

Pobreza y Derechos Humanos



Principios y Recomendaciones



SECRETARÍA DE
ACCIÓN SOCIAL


GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo



Naciones Unidas
Derechos Humanos
Paraguay

Ficha Técnica

Nombre de la Publicación

Pobreza y Derechos Humanos

1° edición, 2013

ONU DH Paraguay

www.hchr.org.py

Mcal. López esq. Saraví

Asunción, Paraguay

Diseño gráfico: Goiriz Imagen y Cia.

Impresión: Copipunto S.A

Impreso en Paraguay

Esta recopilación de documentos y recomendaciones oficiales de Naciones Unidas vinculadas a "Pobreza y Derechos Humanos", preparada por la Asesora en Derechos Humanos para Paraguay de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, es publicada conjuntamente con la Oficina de la Coordinadora Residente de las Naciones Unidas en Paraguay y la Secretaría de Acción Social.

El material contenido en esta publicación puede citarse o reproducirse libremente, a condición de que se mencione su procedencia y se envíe un ejemplar de la publicación que contenga el material reproducido, a la ONUDH en Paraguay.

Créditos fotos de portada

María Fernanda Campos

Norberto Duarte

Sonia Delgado

Paraguay

Noviembre de 2013

ÍNDICE

I. Principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos	5
Anexo I	35
Asamblea General • Resolución aprobada por la Asamblea General	36
Asamblea General • Consejo de Derechos Humanos • 21º Periodo de Sesiones	41
II. Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona. Misión al Paraguay (11 a 16 de diciembre de 2011)	45
III. Otras recomendaciones Internacionales sobre pobreza	69





I

PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LA EXTREMA POBREZA Y LOS DERECHOS HUMANOS



POBREZA Y DERECHOS HUMANOS



Asamblea General

Consejo de Derechos Humanos

21º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Proyecto final de los Principios Rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, presentado por la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona

Resumen

Este documento, que se presenta atendiendo a la resolución 15/19 del Consejo de Derechos Humanos, contiene el proyecto final de los Principios Rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, preparado por la Relatora Especial a partir de las consultas celebradas con los Estados y otros interesados desde el inicio del proceso de redacción en 2001. En el anexo I se encuentra la resolución aprobada por la Asamblea General y por el Consejo de Derechos Humanos.



POBREZA Y DERECHOS HUMANOS



I. Prefacio

1. En un mundo caracterizado por un nivel sin precedentes de desarrollo económico, medios tecnológicos y recursos financieros, es un escándalo moral que millones de personas vivan en la extrema pobreza. Los Principios Rectores que aquí se exponen se basan en la premisa de que erradicar la extrema pobreza es no solo un deber moral, sino también una obligación jurídica en el marco de la normativa internacional de derechos humanos vigente. En consecuencia, las normas y los principios de derechos humanos deben tenerse muy en cuenta en la lucha contra la pobreza y en la orientación de todas las políticas públicas que afectan a las personas que viven en la pobreza.

2. La pobreza no es solo una cuestión económica; es un fenómeno multidimensional que comprende la falta tanto de ingresos como de las capacidades básicas para vivir con dignidad. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales declaró en 2001 que la pobreza es "una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales" (E/C.12/2001/10, párr. 8). La extrema pobreza, a su vez, ha sido definida como "una combinación de escasez de ingresos, falta de desarrollo humano y exclusión social" (A/HRC/7/15, párr. 13), en que una falta prolongada de seguridad básica afecta a varios ámbitos de la existencia al mismo tiempo, comprometiendo gravemente las posibilidades de las personas de ejercer o recobrar sus derechos en un futuro previsible (véase E/CN.4/Sub.2/1996/13).

3. La pobreza es en sí misma un problema de derechos humanos urgente. A la vez causa y consecuencia de violaciones de los derechos humanos, es una condición que conduce a otras violaciones. La extrema pobreza se caracteriza por vulneraciones múltiples e interconexas de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y las personas que viven en la pobreza se ven expuestas regularmente a la denegación de su dignidad e igualdad.

4. Las personas que viven en la pobreza tropiezan con enormes obstáculos, de índole física, económica, cultural y social, para ejercer sus derechos. En consecuencia, sufren muchas privaciones que se relacionan entre sí y se refuerzan mutuamente —como las condiciones de trabajo peligrosas, la insalubridad de la vivienda, la falta de alimentos nutritivos, el acceso desigual a la justicia, la falta de poder político y el limitado acceso a la atención de salud—, que les impiden hacer realidad sus derechos y perpetúan su pobreza.

Las personas sumidas en la extrema pobreza viven en un círculo vicioso de impotencia, estigmatización, discriminación, exclusión y privación material que se alimentan mutuamente.

5. La pobreza extrema no es inevitable. Es, al menos en parte, una situación creada, propiciada y perpetuada por acciones y omisiones de los Estados y otros agentes económicos. Al dejar de lado a las personas que vivían en la extrema pobreza, las políticas públicas del pasado han transmitido la pobreza de generación en generación. Las desigualdades estructurales y sistémicas de orden social, político, económico y cultural, que a menudo no se abordan, profundizan aún más la pobreza. La falta de coherencia de las políticas a nivel nacional e internacional socava y contradice en muchos casos el compromiso de combatir la pobreza.

6. El hecho de que la extrema pobreza no sea inevitable significa que hay medios para ponerle fin. El enfoque basado en los derechos humanos proporciona un marco para erradicar la extrema

pobreza a largo plazo partiendo del reconocimiento de las personas que viven en ella como titulares de derechos y agentes de cambio.

7. El enfoque basado en los derechos humanos respeta la dignidad y autonomía de las personas que viven en la pobreza y las empodera para participar de manera provechosa y efectiva en la vida pública, incluida la formulación de la política pública, y para pedir cuentas a los que tienen la obligación de actuar. Las disposiciones de la normativa internacional de derechos humanos exigen a los Estados que no olviden sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos cuando formulen y apliquen políticas que afecten a las personas que viven en la pobreza.

8. Aunque las personas que viven en la extrema pobreza no pueden reducirse simplemente a una lista de grupos vulnerables, la discriminación y la exclusión figuran entre las principales causas y consecuencias de la pobreza. Las personas que viven en la pobreza sufren a menudo desventajas y discriminación basadas en la raza, el sexo, la edad, la etnia, la religión, el idioma y otras condiciones. Las mujeres suelen tropezar con mayores dificultades para obtener acceso a ingresos, bienes y servicios, y son particularmente vulnerables a la extrema pobreza, al igual que otros grupos, tales como los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad, los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos, las minorías, las personas que viven con el VIH/SIDA y los pueblos indígenas.

9. Si bien los Estados son responsables de hacer efectivos los derechos humanos, otros agentes, como las organizaciones internacionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las empresas, también tienen responsabilidades en relación con los derechos de quienes viven en la pobreza. Los Estados deben crear un entorno propicio que facilite y promueva la capacidad de las personas, las organizaciones de base comunitaria, los movimientos sociales y otras organizaciones no gubernamentales de combatir la pobreza y empoderar a las personas afectadas por ella para que reivindiquen sus derechos.

10. Los Estados que tengan leyes e instituciones que incluyan activamente a las personas que viven en la extrema pobreza podrán contar con la participación social y la contribución de toda su población. Y la comunidad internacional también se beneficiará del hecho de que un mayor número de Estados logre la cohesión social, un mejor nivel de vida para los sectores más pobres de la población, el empoderamiento de las personas que viven en la pobreza y su integración en sistemas de derechos y obligaciones.

II. Objetivos

11. Los Principios Rectores, que son el fruto de muchos años de consultas con los Estados y otras partes interesadas, incluidas las personas que viven en la pobreza (véase el anexo I), tienen por objetivo ofrecer orientación sobre la forma de aplicar las normas de derechos humanos en los esfuerzos por combatir la pobreza. Están concebidos como un instrumento para diseñar y aplicar políticas de reducción y erradicación de la pobreza, y como una guía para lograr el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos de las personas que viven en la extrema pobreza en todos los ámbitos de la política pública.

Basados en las normas y principios de derechos humanos internacionalmente acordados, los Principios Rectores se inspiran en instrumentos y acuerdos internacionales y regionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, además de las observaciones y recomendaciones generales de los órganos de tratados de las Naciones Unidas. Los Principios Rectores guían la aplicación de las obligaciones de derechos humanos en las decisiones de política a nivel nacional e internacional, incluidas las decisiones relativas a la asistencia y la cooperación internacionales. La puesta en práctica de los Principios Rectores debe considerarse, pues, como parte de las obligaciones que tienen los Estados en virtud del derecho internacional.

12. Los Principios Rectores tienen un alcance mundial. Deben aplicarse en todos los países y regiones, sea cual sea la fase de desarrollo económico, teniendo debidamente en cuenta las características específicas de cada país. Se basan en una visión relacional y multidimensional de la pobreza, que reconoce que el empoderamiento de las personas que viven en ella debe ser a la vez un medio para hacer efectivos los derechos de los pobres y un fin en sí mismo.

13. Las personas que viven en la pobreza tienen distintas experiencias y necesidades, y los niveles de pobreza difieren en su intensidad y su duración. Aunque las políticas basadas en los derechos humanos deben ocuparse de todas esas personas, los Principios Rectores se centran principalmente en quienes experimentan la pobreza más profunda en un determinado contexto¹. Las personas que viven en la extrema pobreza causan particular preocupación porque su marginación, exclusión y estigmatización indican en muchos casos que las políticas y los servicios públicos no llegan eficazmente a ellas. Los obstáculos, la inseguridad y los factores estructurales con que tropiezan hacen que con frecuencia les sea imposible reivindicar sus derechos y hacer realidad su potencial de manera independiente; necesitan el apoyo activo del Estado y de las otras partes interesadas.

¹ Por consiguiente, en el texto que sigue, el término "pobreza" debe entenderse como "extrema pobreza", aunque ello no significa que determinadas obligaciones o recomendaciones no se apliquen también a las personas que viven en la pobreza en general.

III. Principios básicos

14. Los siguientes principios son esenciales en un enfoque basado en los derechos humanos y deben proporcionar las bases para la elaboración y aplicación de todas las políticas públicas relacionadas con la reducción de la pobreza o que afecten a las personas que viven en la pobreza.

A. Dignidad, universalidad, indivisibilidad, relación mutua e interdependencia de todos los derechos

15. La dignidad humana es el fundamento mismo de los derechos humanos, y está inextricablemente vinculada con los principios de la igualdad y la no discriminación. El respeto de la dignidad inherente de las personas que viven en la pobreza debe ser la base de todas las políticas públicas. Los agentes estatales y los particulares deben respetar la dignidad de todos, evitar la estigmatización y los prejuicios, y reconocer y apoyar los esfuerzos que despliegan quienes viven en la pobreza para mejorar su vida.

16. La extrema pobreza es una clara ilustración de la indivisibilidad, relación mutua e interdependencia de los derechos humanos, ya que las personas que viven en la pobreza se ven enfrentadas a diario a violaciones de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, que interactúan entre sí y se refuerzan mutuamente, con efectos devastadores.

17. Los Estados deben crear un entorno favorable a la lucha contra la pobreza y la protección de los derechos humanos. Las políticas públicas encaminadas a superar la pobreza deben respetar, proteger y hacer efectivos por igual todos los derechos humanos de las personas que viven en la pobreza. Ninguna política, en ningún ámbito, debe agravar la pobreza o tener un efecto negativo desproporcionado en las personas que viven en ella.

B. Disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por las personas que viven en la extrema pobreza

18. La discriminación es a la vez causa y consecuencia de la pobreza. Con frecuencia, la pobreza tiene su origen en prácticas discriminatorias, tanto evidentes como encubiertas.

Quienes viven en la pobreza son también objeto de actitudes discriminatorias y estigmatización por parte de las autoridades públicas y los agentes privados precisamente porque son pobres. Así pues, las personas que viven en la pobreza suelen sufrir varias formas concomitantes de discriminación, una de las cuales se debe a su situación económica.

19. Los Estados deben garantizar que las personas que viven en la pobreza sean iguales ante la ley y tengan derecho, sin discriminación, a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida. Los Estados deben revocar o modificar las leyes y reglamentos que menoscaben los derechos, los intereses y los medios de sustento de quienes viven en la pobreza. Deben identificarse y eliminarse todas las formas de discriminación legislativa o administrativa, directa o indirecta, que se basen en la situación económica u otros motivos relacionados con la pobreza.

20. La igualdad y la no discriminación son obligaciones inmediatas y transversales que deben constituir la base de todas las medidas que adopten todas las partes interesadas en relación con las personas que viven en la pobreza. Esas obligaciones exigen que los Estados identifiquen a los grupos vulnerables y desfavorecidos de la sociedad y concedan prioridad a garantizar que esos

grupos disfruten de los derechos humanos en pie de igualdad. Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas especiales y positivas para reducir o eliminar las condiciones que causan o contribuyen a perpetuar la discriminación.

21. Quienes viven en la pobreza tienen el derecho de ser protegidos contra el estigma negativo asociado a la situación de pobreza. Los Estados deben prohibir a las autoridades públicas, tanto nacionales como locales, que estigmaticen o discriminen a las personas que viven en la pobreza, y deben adoptar todas las medidas adecuadas para modificar las pautas socioculturales con vistas a eliminar los prejuicios y los estereotipos. Los Estados deben establecer programas educativos, en particular para los funcionarios públicos y los medios de comunicación, que promuevan la no discriminación de las personas que viven en la pobreza.

22. Deben adoptarse medidas positivas para garantizar la igualdad de facto de las personas que viven en la pobreza. Esas medidas deben incluir instrumentos legislativos, ejecutivos, administrativos, presupuestarios y reguladores, y políticas, programas y medidas afirmativas concretas en los ámbitos vulnerables a la pobreza, como el empleo, la vivienda, la alimentación, la seguridad social, el agua y el saneamiento, la salud, la educación, la cultura y la participación en la vida pública.

B. Disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por las personas que viven en la extrema pobreza

18. La discriminación es a la vez causa y consecuencia de la pobreza. Con frecuencia, la pobreza tiene su origen en prácticas discriminatorias, tanto evidentes como encubiertas.

Quienes viven en la pobreza son también objeto de actitudes discriminatorias y estigmatización por parte de las autoridades públicas y los agentes privados precisamente porque son pobres. Así pues, las personas que viven en la pobreza suelen sufrir varias formas concomitantes de discriminación, una de las cuales se debe a su situación económica.

19. Los Estados deben garantizar que las personas que viven en la pobreza sean iguales ante la ley y tengan derecho, sin discriminación, a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida. Los Estados deben revocar o modificar las leyes y reglamentos que menoscaben los derechos, los intereses y los medios de sustento de quienes viven en la pobreza. Deben identificarse y eliminarse todas las formas de discriminación legislativa o administrativa, directa o indirecta, que se basen en la situación económica u otros motivos relacionados con la pobreza.

20. La igualdad y la no discriminación son obligaciones inmediatas y transversales que deben constituir la base de todas las medidas que adopten todas las partes interesadas en relación con las personas que viven en la pobreza. Esas obligaciones exigen que los Estados identifiquen a los grupos vulnerables y desfavorecidos de la sociedad y concedan prioridad a garantizar que esos grupos disfruten de los derechos humanos en pie de igualdad. Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas especiales y positivas para reducir o eliminar las condiciones que causan o contribuyen a perpetuar la discriminación.

21. Quienes viven en la pobreza tienen el derecho de ser protegidos contra el estigma negativo asociado a la situación de pobreza. Los Estados deben prohibir a las autoridades públicas, tanto nacionales como locales, que estigmaticen o discriminen a las personas que viven en la pobreza, y deben adoptar todas las medidas adecuadas para modificar las pautas socioculturales con vistas a eliminar los prejuicios y los estereotipos. Los Estados deben establecer programas educativos, en particular para los funcionarios públicos y los medios de comunicación, que promuevan la no discriminación de las personas que viven en la pobreza.

22. Deben adoptarse medidas positivas para garantizar la igualdad de facto de las personas que viven en la pobreza. Esas medidas deben incluir instrumentos legislativos, ejecutivos, administrativos, presupuestarios y reguladores, y políticas, programas y medidas afirmativas concretas en los ámbitos vulnerables a la pobreza, como el empleo, la vivienda, la alimentación, la seguridad social, el agua y el saneamiento, la salud, la educación, la cultura y la participación en la vida pública.

C. Igualdad entre hombres y mujeres

23. Las mujeres representan una parte desproporcionada de la población pobre, debido a las formas multifacéticas y acumulativas de discriminación que deben soportar. Los Estados tienen la obligación de eliminar la discriminación de jure y de facto de la mujer y de adoptar medidas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres.

24. La normativa internacional de derechos humanos exige también a los Estados que tomen medidas para eliminar las prácticas culturales y tradicionales nocivas y todas las demás prácticas que se basen en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos, o en funciones estereotipadas del hombre y la mujer. Esas prácticas aumentan la exclusión social de las mujeres y las niñas, obstaculizan su acceso a los recursos y a la educación y perpetúan la pobreza y la discriminación.

25. Los Estados deben adoptar medidas enérgicas para combatir la violencia de género.

Las mujeres que viven en la pobreza y que son víctimas de la violencia de género tienen dificultades particulares para acceder a la justicia y para liberarse de las relaciones en que son objeto de abusos.

26. Las mujeres deben tener igualdad de acceso a las oportunidades económicas. Los Estados deben asignar prioridad a ampliar las oportunidades de empleo y de actividades empresariales para las mujeres, promover el trabajo digno y productivo y mejorar el acceso a las finanzas. Las políticas públicas y los reglamentos laborales deben tener en cuenta las limitaciones de tiempo de las mujeres y permitir que tanto la mujer como el hombre se ocupen del hogar.

27. Los Estados deben garantizar que la mujer tenga una capacidad legal plena e igual para poseer, controlar y administrar recursos económicos tales como tierras, crédito y herencias.

28. Las mujeres deben disfrutar también de igual acceso al poder para adoptar decisiones. Los Estados deben elaborar mecanismos que acrecienten la participación de las mujeres, incluidas las que viven en la pobreza, en la vida política y los órganos decisorios en todos los niveles.

29. Las políticas deben promover la igualdad de género en el matrimonio y en las relaciones familiares, y velar por que la mujer pueda adoptar decisiones libres y exentas de restricciones, por ejemplo respecto del número y el espaciamiento de los embarazos, y por que los alimentos y demás recursos se distribuyan equitativamente dentro de la familia.

30. Las mujeres deben tener garantizadas la igualdad de acceso a los servicios públicos, como la salud, la educación y la protección social, y la igualdad en el mercado laboral, lo que ha de incluir iguales salarios, condiciones de empleo y prestaciones de la seguridad social. En particular, las mujeres y las niñas deben disponer de información y servicios de salud sexual y reproductiva, y de educación en la primera infancia y después de la enseñanza básica.

31. Los Estados deben articular la igualdad de género como un objetivo de sus políticas, estrategias, presupuestos, programas y proyectos. Deben aumentar los recursos nacionales y la asistencia oficial para el desarrollo destinados a la igualdad de género, y prestar atención al empoderamiento económico de la mujer en el contexto del comercio internacional.

D. Derechos del niño

32. Dado que la mayoría de los que viven en la pobreza son niños, y que la pobreza en la infancia es una causa básica de pobreza en la vida adulta, los derechos de los niños deben tener prioridad. Incluso períodos breves de privación y exclusión pueden menoscabar de forma dramática e irreversible el derecho del niño a la supervivencia y el desarrollo. A fin de erradicar la pobreza, los Estados deben adoptar medidas inmediatas para combatir la pobreza en la infancia.

33. Los Estados deben asegurar que todos los niños tengan igual acceso a los servicios básicos, también dentro del hogar. Como mínimo, los niños tienen derecho a un conjunto de servicios sociales básicos que comprende una atención de salud de alta calidad, una alimentación adecuada, una vivienda, agua potable y saneamiento, y educación primaria, para que puedan crecer y desarrollar todo su potencial, libres de enfermedades, de malnutrición, del analfabetismo y de otras privaciones.

34. La pobreza hace que los niños, y en particular las niñas, sean vulnerables a la explotación, el abandono y el maltrato. Los Estados deben respetar y promover los derechos de los niños que viven en la pobreza, y para ello fortalecer las estrategias y los programas de protección del niño y asignar los recursos necesarios, concentrándose especialmente en los niños marginados, como los de la calle, los niños soldados, los que tienen alguna discapacidad, los que han sido víctimas de la trata, los niños cabezas de familia y los que viven en instituciones de acogida, ya que todos ellos corren un riesgo mayor de explotación y malos tratos.

35. Los Estados deben promover el derecho del niño a ser escuchado en los procesos de adopción de decisiones que influyen en su vida.

E. Capacidad de actuación y autonomía de las personas que viven en la extrema pobreza

36. Las personas que viven en la pobreza deben ser reconocidas y tratadas como agentes libres y autónomos. Todas las políticas relacionadas con la pobreza deben apuntar a empoderar a las personas que viven en ella, y deben basarse en el reconocimiento del derecho de esas personas a adoptar sus propias decisiones y respetar su capacidad de alcanzar su propio potencial, su sentido de la dignidad y su derecho a participar en las decisiones que afectan a su vida.

F. Participación y empoderamiento

37. La participación efectiva y fructífera es una afirmación del derecho de todo individuo y grupo a participar en la conducción de los asuntos públicos. Es también una forma de promover la inclusión social y un componente esencial de los esfuerzos por combatir la pobreza, entre otras cosas al velar por que las políticas públicas sean sostenibles y estén diseñadas para atender a las necesidades expresas de los sectores más pobres de la sociedad.

38. Los Estados deben garantizar la participación activa, libre, informada y provechosa de las personas que viven en la pobreza en todas las fases del diseño, la aplicación, la vigilancia y la evaluación de las decisiones y políticas que las afectan. Para ello es necesario fortalecer la

capacidad y ofrecer educación sobre los derechos humanos a las personas que viven en la pobreza, y establecer mecanismos y arreglos institucionales específicos, en distintos niveles de la adopción de decisiones, para superar los obstáculos que se oponen a la participación efectiva de esas personas. Debe ponerse especial cuidado en incluir plenamente a las personas más pobres y más excluidas de la sociedad.

39. Los Estados deben velar por que los grupos que corren mayor riesgo de caer en la pobreza, como los que están expuestos comúnmente a desventajas y discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento u otra condición, no solo estén debidamente representados en todos los procesos de adopción de decisiones que los afecten sino que también tengan poder y apoyo para expresar sus opiniones.

40. Los Estados deben asegurar que los pueblos indígenas, que son particularmente vulnerables a la extrema pobreza, gocen del derecho al consentimiento libre, previo e informado a través de sus propias instituciones representativas respecto de todas las decisiones que conciernan al uso de sus tierras, territorios y recursos por agentes estatales y no estatales.

41. Los Estados deben también proteger activamente a las personas, las organizaciones comunitarias, los movimientos sociales, los grupos y otras organizaciones no gubernamentales que apoyan y defienden los derechos de quienes viven en la pobreza.

G. Transparencia y acceso a la información

42. Las personas que viven en la pobreza carecen a menudo de acceso a información crucial sobre las decisiones que afectan a su vida. Esto reduce sus ingresos netos, obstaculiza su acceso a los servicios sociales o las oportunidades de empleo y las expone de manera desproporcionada a la corrupción y la explotación.

43. Los Estados deben velar por que los servicios y programas públicos que afectan a las personas que viven en la pobreza se elaboren y apliquen de manera transparente. Los Estados deben proporcionar información accesible y culturalmente adecuada sobre todos los servicios públicos disponibles para las personas que viven en la pobreza y sobre sus derechos respecto de esos servicios. Esta información debe difundirse activamente por todos los cauces existentes.

44. Los Estados deben asegurar que las personas que viven en la pobreza disfruten, individualmente o en asociación con otros, del derecho a buscar, recibir e impartir información sobre todas las decisiones que afectan a su vida. Esto comprende el acceso a información sobre cómo hacer efectivos los derechos y las libertades y sobre cómo obtener reparación por las violaciones.

H. Rendición de cuentas

45. Las personas que viven en la pobreza son vistas a menudo como receptoras pasivas de ayuda del gobierno o de beneficencia, siendo así que, de hecho, son titulares de derechos a quienes los responsables de las políticas y otros funcionarios públicos deben rendir cuentas.

46. Los Estados deben garantizar que las personas que viven en la pobreza disfruten del derecho a una reparación efectiva a través de mecanismos judiciales, cuasijudiciales, administrativos y políticos ante las acciones y omisiones que menoscaban o pongan en peligro sus derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prestación de servicios públicos, los programas de reducción de la pobreza y la asignación de recursos. Las personas que viven en la pobreza

deben estar plenamente informadas de los recursos de que disponen, y los mecanismos deben estar física y económicamente al alcance de todos.

47. Los Estados deben establecer procedimientos, con inclusión de mecanismos de denuncia adecuados y accesibles, para prevenir, detectar y combatir la corrupción, en particular en los programas sociales y de otra índole que afectan directamente a las personas que viven en la pobreza.

IV. Requisitos de aplicación

48. Los Estados tienen la obligación inmediata de adoptar medidas para hacer plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, y la normativa de derechos humanos exige que en todo momento se garanticen por lo menos los niveles esenciales mínimos de todos los derechos. La normativa internacional de derechos humanos prevé, cuando las limitaciones de recursos así lo exijan, la realización progresiva de algunos aspectos de los derechos económicos, sociales y culturales a lo largo de un período de tiempo y con indicadores bien definidos, pero las medidas regresivas deliberadas solo están permitidas en casos excepcionales y con carácter temporal. En todo momento, los Estados deben poder demostrar que han adoptado medidas concretas para combatir la pobreza y probar que lo han hecho hasta el máximo de los recursos de que disponen, con inclusión de la asistencia y la cooperación internacionales.

49. Asegurar que quienes viven en la pobreza disfruten al menos de los niveles esenciales mínimos de todos los derechos económicos, sociales y culturales no significa simplemente aplicar de manera más completa las políticas ya existentes. La erradicación de la pobreza requiere políticas que aborden específicamente la situación de quienes viven en ella, mediante un marco completo y coherente que abarque todos los ámbitos de la política pública y la acción política.

A. Los Estados deben adoptar una estrategia nacional integral para reducir la pobreza y la exclusión social

50. Los Estados deben elaborar y aprobar una estrategia de reducción de la pobreza basada en los derechos humanos que integre activamente a las personas y grupos, especialmente a los que viven en la pobreza, en su diseño y aplicación. La estrategia debe contener puntos de referencia sujetos a plazos y un plan de aplicación bien definido que tenga en cuenta las consecuencias presupuestarias necesarias, y debe designar claramente a las autoridades y organismos responsables de la aplicación y establecer los recursos y mecanismos de denuncia adecuados para los casos de incumplimiento.

B. Los Estados deben velar por que las políticas públicas otorguen la debida prioridad a las personas que viven en la extrema pobreza

51. Al diseñar y aplicar las políticas públicas y asignar los recursos, los Estados deben otorgar la debida prioridad a los derechos humanos de los grupos más desfavorecidos, especialmente las personas que viven en la extrema pobreza.

52. Los Estados deben velar por que en el diseño y la aplicación de las políticas públicas, incluidas las medidas presupuestarias y fiscales, se tengan en cuenta datos desglosados e información actualizada sobre la pobreza.

53. Los Estados deben asegurarse de que se recauden y utilicen suficientes recursos para hacer efectivos los derechos humanos de las personas que viven en la pobreza. Las políticas fiscales, incluidas las que se refieren a la recaudación de ingresos, las asignaciones presupuestarias y los gastos, deben cumplir con las normas y los principios de derechos humanos, en particular la igualdad y la no discriminación.

54. Dado el efecto desproporcionado y devastador de las crisis económicas y financieras en los grupos más vulnerables a la pobreza, los Estados deben poner especial cuidado en velar por que las medidas de recuperación de las crisis, incluidos los recortes del gasto público, no nieguen o infrinjan los derechos humanos de esos grupos. Las medidas deben ser amplias y no discriminatorias. Deben asegurar una financiación sostenible de los sistemas de protección social a fin de mitigar las desigualdades y garantizar que los derechos de los individuos y grupos desfavorecidos y marginados no se vean afectados en medida desproporcionada.

55. Los recortes en la financiación de los servicios sociales que afecten significativamente a las personas que viven en la pobreza, por ejemplo acrecentando la carga de los cuidados que recaen en las mujeres, deben ser medidas de último recurso y adoptarse solo después de haber considerado seriamente todas las otras opciones de política, incluidas las otras posibilidades de financiación. Los servicios esenciales para que las personas que viven en la pobreza gocen de sus derechos deberían estar bloqueados en los presupuestos nacionales y locales.

C. Los Estados deben garantizar que las instalaciones, los bienes y los servicios necesarios para el disfrute de los derechos humanos estén disponibles y sean accesibles, adaptables, asequibles y de buena calidad

56. Los Estados tienen obligaciones en relación con el suministro de las instalaciones, los bienes y los servicios necesarios para el disfrute de los derechos humanos. Incluso cuando esas instalaciones, bienes y servicios se proporcionan con la participación del sector privado o de entidades de la sociedad civil, los Estados son responsables de garantizar la calidad, la asequibilidad y la cobertura, y tienen el deber de proteger a las personas contra los abusos cometidos por los proveedores de servicios privados.

57. Los Estados deberían suprimir los obstáculos a fin de brindar a las personas que viven en la pobreza un acceso adecuado y no discriminatorio a las instalaciones, los bienes y los servicios. Los servicios esenciales para el ejercicio de los derechos humanos, como la atención de salud y la educación, deben estar económicamente al alcance de las comunidades que viven en la pobreza y ser físicamente accesibles en tiempo útil. También debe asegurarse el acceso a la información sobre esos servicios.

58. Los Estados deben garantizar la asequibilidad de las instalaciones, los bienes y los servicios que necesitan las personas que viven en la pobreza. Nadie debe verse denegado el acceso a servicios esenciales por no tener la posibilidad de pagar. En algunos casos, los Estados deben proporcionar el acceso gratuito; por ejemplo, la educación primaria debe ser obligatoria y estar exenta de costos directos e indirectos.

59. Los Estados deben asegurar la aceptabilidad y adaptabilidad de las instalaciones, los bienes y los servicios en relación con las necesidades específicas de las personas que viven en la pobreza, teniendo en cuenta las diferencias culturales, las barreras lingüísticas, las necesidades específicas de cada género y la discriminación. En algunos casos, debe prestarse una asistencia adaptada a las necesidades de grupos concretos.

60. Los Estados deben asegurar que las instalaciones, los bienes y los servicios que utilizan las personas que viven en la pobreza sean de la máxima calidad posible, en particular supervisando la calidad de los proveedores de servicios públicos y privados. Los proveedores deben estar debidamente cualificados y ser conscientes de las necesidades particulares de las personas que viven en la pobreza.

D. Los Estados deben garantizar la coherencia de las políticas

61. Los Estados deben tener en cuenta sus obligaciones internacionales de derechos humanos al concebir y aplicar todas las políticas, incluidas las políticas tributarias, fiscales, monetarias, ambientales, de comercio internacional y de inversión. Los compromisos de reducir la pobreza que ha asumido la comunidad internacional no deben considerarse aisladamente de las políticas y decisiones internacionales y nacionales, algunas de las cuales pueden generar condiciones que creen, mantengan o aumenten la pobreza, internamente o fuera del propio territorio. Antes de concertar cualquier acuerdo internacional, o de aplicar cualquier medida de política, los Estados deben evaluar si es compatible con sus obligaciones internacionales de derechos humanos.

V. Derechos específicos

62. Todos los derechos humanos —civiles, políticos, económicos, sociales y culturales— se aplican a las personas que viven en la pobreza, y estas deben poder disfrutarlos. A continuación se presta atención a algunos derechos específicos cuyo disfrute por quienes viven en la pobreza es particularmente limitado o está especialmente menoscabado, y respecto de los cuales los Estados tienen con frecuencia políticas inadecuadas o contraproducentes. Se ofrece orientación sobre la forma de respetar, proteger y hacer efectivos esos derechos para quienes viven en la pobreza. El texto no es ni un resumen ni una declaración del contenido fundamental de cada derecho, y debe interpretarse y aplicarse con arreglo a las obligaciones existentes en virtud del derecho nacional e internacional y teniendo debidamente en cuenta las observaciones y recomendaciones generales de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

A. Derecho a la vida y a la integridad física

63. Las personas que viven en la pobreza están expuestas a menudo a riesgos tanto institucionales como individuales de violencia y amenazas a su integridad física por parte de agentes estatales y privados, que los hacen vivir en constante temor e inseguridad. La continua exposición y vulnerabilidad a la violencia afectan a la salud física y mental de las personas y socavan su desarrollo económico y su capacidad de salir de la pobreza. Quienes viven en la pobreza, con poca o ninguna independencia económica, tienen menos posibilidades de encontrar seguridad y protección. Los agentes encargados de hacer cumplir la ley actúan a menudo con prejuicios y hacen deliberadamente de estas personas un objetivo preferente. Las mujeres y las niñas que viven en la pobreza se ven particularmente afectadas por la violencia de género que, entre otras cosas, incluye la violencia doméstica, el abuso sexual y el acoso y las prácticas tradicionales dañinas. Además, la pobreza es causa de enfermedades prevenibles, mala salud, altas tasas de mortalidad y baja esperanza de vida, no solo por la mayor exposición a la violencia sino también por las privaciones materiales y sus consecuencias, como la falta de alimentos, de agua salubre y de saneamiento.

64. Los Estados deben:

- a) Adoptar medidas especiales para asegurar que el derecho a la vida y a la integridad física de las personas que viven en la pobreza se respete, proteja y cumpla en pie de igualdad, entre otras cosas capacitando a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, revisando los procedimientos policiales y estableciendo sistemas claros de rendición de cuentas que estén al alcance de los más desfavorecidos;
- b) Elaborar estrategias y sistemas específicos para combatir la violencia de género cometida contra las personas que viven en la pobreza, en particular ofreciendo refugio a las mujeres víctimas de la violencia doméstica;
- c) Tomar todas las medidas posibles, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para asegurar que las personas que viven en la pobreza tengan acceso por lo menos a los alimentos esenciales mínimos necesarios para una nutrición adecuada e inocua, a un hogar, una vivienda y un saneamiento básicos y a un suministro suficiente de agua potable, a fin de prevenir las enfermedades y otras consecuencias nocivas de las privaciones materiales, como la malnutrición, las epidemias y la mortalidad materna e infantil.

B. Derechos a la libertad y la seguridad de las personas

65. Diversos factores estructurales y sociales, entre ellos la discriminación, hacen que las personas que viven en la pobreza entren en contacto con el sistema de justicia penal con una frecuencia desproporcionadamente alta, y que tropiecen también con obstáculos considerables para salir del sistema. En consecuencia, el número de personas de los grupos más pobres y más excluidos que son arrestadas, detenidas y encarceladas es desproporcionadamente alto. Muchas de estas personas permanecen en detención preventiva por períodos prolongados, sin un recurso efectivo para solicitar la libertad bajo fianza o una revisión. Al no poder pagarse una representación letrada adecuada, tienen más probabilidades de ser condenadas. Durante la detención no suelen tener medios al alcance para impugnar la violación de sus derechos, por las condiciones inseguras o poco higiénicas, los malos tratos o los retrasos prolongados. Las multas que se imponen a las personas pobres tienen un efecto desproporcionado en ellas, empeoran su situación y perpetúan el círculo vicioso de la pobreza. Las personas sin hogar, en particular, sufren restricciones frecuentes de su libertad de movimiento, y se las penaliza por utilizar los espacios públicos.

66. Los Estados deben:

- a) Determinar y subsanar todo efecto desproporcionado de las sanciones penales y los procedimientos de encarcelamiento en las personas que viven en la pobreza;
- b) Asegurar que, en la mayor medida posible, los procesos de libertad bajo fianza tengan en cuenta las circunstancias económicas y sociales de las personas que viven en la pobreza;
- c) Revocar o enmendar toda ley que penalice la realización de actividades necesarias para la supervivencia en los lugares públicos, como dormir, mendigar, comer o practicar actividades de higiene personal;
- d) Revisar los procedimientos de sanción que exigen el pago de multas desproporcionadas a las personas que viven en la pobreza, especialmente las que se relacionan con la mendicidad, el uso de los espacios públicos y los fraudes a la asistencia social, y estudiar la posibilidad de abolir las penas de prisión por el impago de multas para quienes no tengan la posibilidad de pagar.

C. Derecho a igual protección ante la ley, igual acceso a la justicia y medios de reparación efectivos

67. Las personas que viven en la pobreza carecen a menudo de capacidad para acceder a la justicia o buscar reparación por las acciones u omisiones que las hayan perjudicado. Tropezan con una serie de obstáculos, desde la incapacidad de interponer debidamente las denuncias iniciales, a causa de los costos o de su desconocimiento de la ley, hasta el incumplimiento de las decisiones judiciales dictadas en su favor. Los desequilibrios de poder y la falta de mecanismos de denuncia independientes, accesibles y efectivos les impiden, con frecuencia, impugnar las decisiones administrativas que las perjudican. Sin acceso efectivo a la justicia, se ven en la imposibilidad de buscar y obtener una reparación por las violaciones de las normas nacionales e internacionales de derechos humanos, lo que agrava su vulnerabilidad, inseguridad y aislamiento y perpetúa su empobrecimiento.

68. Los Estados deben:

- a) Establecer procedimientos efectivos, asequibles y accesibles, con inclusión de mecanismos informales de solución de controversias, de conformidad con las normas de derechos humanos, para apoyar a las personas que viven en la pobreza y que buscan justicia, teniendo en cuenta los obstáculos específicos con que se enfrentan cuando intentan acceder a ella;
- b) Establecer, para las causas penales y también las civiles que afecten a los derechos de las personas que viven en la pobreza, sistemas de ayuda letrada de alta calidad y servicios jurídicos ampliados para quienes no puedan pagar los costos de una representación legal;
- c) Establecer medidas para asegurar que los honorarios de los servicios jurídicos y las costas judiciales (por ejemplo, de la presentación de denuncias) se supriman en el caso de las personas que no puedan pagarlos;
- d) Velar por que las personas que viven en la pobreza tengan acceso a recursos en los casos de discriminación motivada por su situación socioeconómica;
- e) Invertir en la formación de los jueces, abogados, fiscales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para que tengan en cuenta las necesidades específicas de los diversos grupos que viven en la pobreza y para aumentar su capacidad de desempeñar sus funciones sin discriminación;
- f) Establecer mecanismos de denuncia independientes, dotados de suficientes recursos y sensibles a las cuestiones de género en las políticas públicas para asegurar la supervisión y permitir a las personas que viven en la pobreza presentar denuncias en los casos de abuso de poder y de autoridad, corrupción y discriminación;
- g) Establecer mecanismos de denuncia, asesoramiento y notificación que tengan en cuenta las necesidades de los niños y que estén al alcance de los niños que viven en la pobreza, y realizar campañas de información para dar a conocer esos mecanismos;
- h) Aumentar la disponibilidad de información jurídica para las personas que viven en la pobreza, entre otras cosas mediante una difusión diversificada, adaptable y que tenga en cuenta las realidades culturales;

i) Establecer medios de reparación efectivos (con inclusión del reconocimiento jurídico interno y del recurso judicial) para todos los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

D. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

69. Numerosos obstáculos jurídicos, económicos, de procedimiento, prácticos y culturales dificultan a las personas que viven en la pobreza la inscripción de los nacimientos y la obtención de documentos de identidad legales. Algunas simplemente viven demasiado lejos de los centros de inscripción, otras no pueden permitirse los costos directos e indirectos de los trámites, y otras aún se ven denegada una identidad legal debido a la discriminación. Sin certificados de nacimiento y sin los demás documentos necesarios, las personas que viven en la pobreza están privadas de una amplia gama de derechos, como los derechos a la seguridad social, la educación la salud y el acceso a la justicia. La no inscripción de los nacimientos aumenta también el riesgo de apatridia, ya que las personas pueden verse más tarde en la imposibilidad de demostrar su nacionalidad.

70. Los Estados deben:

a) Desplegar todos los esfuerzos necesarios para inscribir a todos los niños inmediatamente después del nacimiento.

b) Llevar a cabo operaciones de inscripción, incluidas campañas de sensibilización, para los adultos y los niños no inscritos, y velar por que se expidan documentos de identidad a las personas que viven en la pobreza cuando sea necesario para un acceso efectivo a los servicios públicos y el disfrute de todos los derechos.

c) Asignar los recursos necesarios para el establecimiento de sistemas de inscripción que sean accesibles y adecuados para las personas que viven en la pobreza. Estos sistemas deben ser gratuitos, sencillos y rápidos y deben funcionar sin discriminación.

d) Determinar y eliminar los obstáculos que dificultan el acceso a la inscripción de los nacimientos de los grupos desfavorecidos más expuestos a la pobreza, como los solicitantes de asilo, los apátridas, las personas con discapacidad y los migrantes indocumentados.

e) Cuando no sea razonablemente posible expedir partidas de nacimiento o documentos de identificación, velar por que los tribunales concedan el reconocimiento jurídico sin discriminación.

E. Derecho a la vida privada y a la protección del domicilio y la familia.

71. Las personas que viven en la pobreza tienen más probabilidades de ser víctimas de atentados contra su vida privada y su reputación por parte del Estado y de agentes no estatales. Estas intromisiones pueden ser causadas por las condiciones de hacinamiento en las viviendas o por una intervención excesiva de las fuerzas del orden o los servicios sociales. Por ejemplo, los niños de las familias que viven en la pobreza corren un mayor riesgo de ser separados de su medio familiar por las autoridades y ser internados en instituciones.

72. Los Estados deben:

a) Revisar los marcos jurídicos y administrativos para proteger a las personas que viven en la pobreza de la intromisión inadecuada de las autoridades en su vida privada. Deben revisarse las

políticas de vigilancia, las condiciones de la asistencia social y otros requisitos administrativos para asegurarse de que no impongan una carga desproporcionada a quienes viven en la pobreza o invadan su intimidad.

b) Velar por que la pobreza económica y material no sea nunca la única justificación para apartar a un niño de la tutela parental o impedirle su reintegración en la familia. De conformidad con la obligación de proteger el interés superior del niño en todo procedimiento de protección de un menor, los esfuerzos deben apuntar principalmente a permitir que el niño permanezca al cuidado de sus padres o regrese al entorno familiar, incluso abordando el problema de las privaciones materiales de la familia.

c) Elaborar y aplicar programas de apoyo a la familia que sean adecuados, dispongan de suficientes recursos, tengan en cuenta las realidades culturales y estén al alcance de las personas que viven en la pobreza, como parte de las políticas integrales de protección y bienestar del niño.

F. Derecho a un nivel de vida adecuado

73. Los Estados tienen la obligación de mejorar progresivamente las condiciones de vida de las personas que viven en la pobreza. Aunque el derecho a condiciones de vida adecuadas comprende derechos específicos, algunos de los cuales se examinan por separado más adelante, es también un derecho general que abarca los elementos esenciales para la supervivencia humana, la salud y el desarrollo físico e intelectual. La ausencia de un nivel de vida adecuado está relacionada con medios de subsistencia limitados o inseguros. En las zonas urbanas, la falta de ingresos, combinada con los precios de los productos básicos, suele crear un obstáculo importante. En las comunidades rurales, importa sobre todo el acceso seguro y equitativo a la tierra, las pesquerías y los bosques, que son fuentes de alimentos y de cobijo, la base de las prácticas sociales, culturales y religiosas y un factor central del crecimiento económico. Muchas personas, entre ellas mujeres, pueblos indígenas y pequeños productores agrícolas, carecen de un control sostenible y ejecutable sobre esos recursos, así como de acceso a ellos.

74. Los Estados deben:

a) Eliminar los obstáculos económicos, sociales y administrativos que impiden a las personas que viven en la pobreza participar en actividades de sustento productivas, entre otras cosas creando bienes, competencias y capacidades de producción;

b) Invertir en infraestructura a fin de mejorar el acceso a los servicios básicos necesarios para un nivel de vida adecuado, y crear mejores opciones de energía y tecnología para las personas que viven en la pobreza;

c) Velar por que las personas que viven en la pobreza tengan un acceso adecuado a recursos tales como las tierras, las pesquerías y los bosques, y suficiente agua para la agricultura de subsistencia, entre otras cosas adoptando medidas legislativas, administrativas y normativas específicas que promuevan y aseguren la gestión sostenible de los recursos productivos;

d) Asegurar que los pueblos indígenas tengan derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o, de alguna otra forma, utilizado o adquirido;

e) Asegurar que quienes viven en la pobreza, en particular las mujeres, tengan acceso a servicios financieros básicos, con inclusión de préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito, y medios de ahorro seguros y asequibles;

f) Asegurar que las políticas relativas a todos los ámbitos del derecho a un nivel de vida adecuado, como la alimentación, el agua y el saneamiento y la vivienda, sean amplias e integradas.

G. Derecho a una alimentación y nutrición adecuadas

75. La alimentación adecuada es indispensable para la salud, la supervivencia y el desarrollo físico e intelectual, y es una condición previa para la integración social, la cohesión social y la vida pacífica en la comunidad. La falta de soberanía alimentaria compromete la autonomía y la dignidad. Las personas que viven en la pobreza suelen tener un acceso limitado a alimentos adecuados y asequibles, o a los recursos que necesitan para producirlos o adquirirlos. Incluso cuando hay alimentos adecuados disponibles, muchas veces no llegan a las personas que viven en la pobreza debido a diferentes factores, como el costo, una distribución inadecuada o discriminatoria, la limitada capacidad de los grupos marginados de acceder a recursos productivos, la falta de infraestructura o la existencia de conflictos. La calidad o el valor nutricional de los alimentos a los que tienen acceso las personas que viven en la pobreza también suscitan gran preocupación. Como consecuencia de la discriminación institucional e intrafamiliar o de las prácticas culturales, las mujeres que viven en la pobreza se ven privadas en muchos casos de un acceso equitativo a los alimentos, o tienen una capacidad reducida de adquirirlos o producirlos.

76. Los Estados deben:

a) Establecer sistemas cartográficos desglosados para identificar a los grupos y los hogares particularmente vulnerables a la inseguridad alimentaria y nutricional, determinar las razones de esa vulnerabilidad y adoptar medidas correctivas, de aplicación tanto inmediata como progresiva, para brindar acceso a una alimentación adecuada.

b) Adoptar una estrategia nacional para alcanzar la seguridad alimentaria y nutricional para todos, sobre la base de los principios de los derechos humanos. El acceso de las personas que viven en la pobreza a una alimentación adecuada debe recibir prioridad, y debe tenerse en cuenta la interdependencia del acceso a recursos productivos y monetarios y la nutrición adecuada.

c) Establecer mecanismos de alerta temprana idóneos para prevenir o mitigar los efectos de los desastres naturales o causados por el hombre, también en las personas que viven en la pobreza en zonas remotas y marginadas, y adoptar medidas apropiadas de preparación para situaciones de emergencia.

d) Asegurar un acceso adecuado a los recursos productivos, como las tierras, los bosques y las pesquerías, a fin de que las personas que viven en la pobreza puedan producir alimentos para sí y para sus familias.

e) Ejecutar programas eficaces de reforma agraria y distribución de tierras, especialmente en las zonas en que la concentración de la tierra compromete el acceso de las comunidades rurales a medios de sustento, y adoptar medidas preventivas para evitar la apropiación de las tierras y el agua.

f) Revisar y revocar las leyes discriminatorias y las prácticas administrativas conexas que obstaculizan el reconocimiento de la propiedad o los derechos de tenencia de las tierras y recursos por los grupos o personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres.

g) Adoptar medidas para erradicar todo tipo de práctica discriminatoria en la distribución de alimentos dentro del hogar o de la comunidad, especialmente entre ambos sexos, por ejemplo canalizando el apoyo a la producción de alimentos a través de las mujeres.

h) Estudiar la posibilidad, para proteger a quienes no puedan proveer a sus necesidades, de establecer y mantener redes de seguridad en materia de alimentos vinculadas a otras intervenciones complementarias que promuevan la seguridad alimentaria a mediano y más largo plazo. También es necesario asegurar que las políticas y los programas de asistencia social tengan en cuenta los costos reales de una alimentación nutritiva y culturalmente adecuada.

i) Velar por que existan mecanismos de distribución eficaces que reconozcan las deficiencias del mercado y pongan alimentos adecuados al alcance físico y económico de las personas que viven en la pobreza, de forma que sean culturalmente aceptables y que no afecten negativamente a los pequeños agricultores, los pueblos indígenas, los habitantes de los bosques, los pastores o las comunidades locales de pescadores de subsistencia y las mujeres. Eso debe incluir una revisión de los sistemas generales de fijación de precios de los alimentos.

j) Esforzarse por asegurar que todas las políticas comerciales y de inversión, incluidas las que se refieran específicamente a los alimentos y la agricultura, promuevan la seguridad alimentaria y nutricional para todos, y adoptar medidas colectivas internacionales para hacer frente a la extendida inseguridad alimentaria y nutricional y al aumento de los precios de los alimentos. Las estrategias que apoyan el desarrollo rural basándose en los derechos humanos, promueven la producción sostenible de alimentos y la distribución equitativa y reducen la inestabilidad de los mercados de productos básicos que influye en los precios de los alimentos deben ser una prioridad para los Estados a nivel nacional e internacional.

H. Derecho al agua y el saneamiento

77. Las personas que viven en la pobreza sufren de manera desproporcionada de un acceso limitado al agua y a un saneamiento adecuado. El agua insalubre y la falta de acceso al saneamiento son la causa principal de las enfermedades diarreicas que provocan elevados niveles de mortalidad infantil y de lactantes entre las familias que viven en la pobreza y restringen el disfrute de muchos otros derechos, como el derecho a la salud, la educación, el trabajo y la vida privada, socavando así gravemente las posibilidades de salir de la pobreza. Las personas pobres viven a menudo en zonas en que el acceso al agua y/o el saneamiento está restringido en razón del costo, la falta de infraestructura, la denegación de servicios a las personas sin seguridad de la tenencia, la mala gestión de los recursos, la contaminación o el cambio climático. La falta de acceso al agua y el saneamiento afecta particularmente a las mujeres y niñas que viven en la pobreza.

78. Los Estados deben:

a) Velar por que las personas que viven en la pobreza tengan acceso por lo menos a la cantidad esencial mínima de agua, que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico (incluida el agua para beber, para el saneamiento personal, para la colada, para la preparación de alimentos y para la higiene personal y doméstica), y a un saneamiento que tenga en cuenta las necesidades de ambos sexos y sea seguro, físicamente accesible y económicamente asequible.

b) En el contexto de los asentamientos irregulares, suprimir los obstáculos legales relacionados con la tenencia de la tierra para que los habitantes puedan obtener una conexión formal y oficial de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua y el saneamiento por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que esta se encuentra.

- c) Asegurar el acceso al agua y el saneamiento de las personas sin hogar, y abstenerse de penalizar las actividades de saneamiento, como el hecho de lavarse, orinar y defecar en lugares públicos, cuando no haya servicios adecuados de saneamiento disponibles.
- d) Aplicar medidas para garantizar que las personas que viven en la pobreza no deban pagar tarifas más altas por los servicios de abastecimiento de agua debido a los niveles de consumo.
- e) Organizar campañas masivas de información pública sobre la higiene a través de cauces a los que tengan acceso las personas que viven en la pobreza.

I. Derecho a una vivienda adecuada, seguridad de la tenencia y prohibición del desalojo forzoso

79. Las personas que viven en la pobreza tienen con frecuencia viviendas insalubres, por ejemplo en barrios marginales y asentamientos irregulares, con un acceso limitado o nulo a los servicios básicos. El hacinamiento, la inseguridad y la exposición desproporcionada a los desastres naturales o los peligros ambientales amenazan comúnmente la vida o la salud de esas personas. Muchas carecen de seguridad en la tenencia y viven en el constante temor de un desalojo o una expropiación, sin medios para defender sus derechos en los tribunales. La discriminación en el acceso a la vivienda, la falta de viviendas asequibles y la especulación respecto de las viviendas y las tierras, además de las violaciones cometidas por agentes privados, como los propietarios de tierras, los agentes inmobiliarios y las empresas financieras, contribuyen a aumentar la vulnerabilidad de las personas que viven en la pobreza y a empujarlas aún más hacia la indigencia o la carencia de vivienda. En estas circunstancias, las mujeres, en particular, experimentan múltiples formas de discriminación y se ven expuestas al abuso y la violencia.

80. Los Estados deben:

- a) Otorgar prioridad a la erradicación de la carencia de vivienda mediante una estrategia nacional, asignando al mismo tiempo suficientes recursos para proporcionar un refugio temporal adecuado a todas las personas sin techo.
- b) Aprobar leyes que protejan a todos los individuos, grupos y comunidades, incluidos los que viven en la pobreza, contra el desalojo forzoso por agentes estatales y no estatales. Esto debe incluir medidas preventivas para evitar y/o eliminar las causas básicas de los desalojos forzosos, como la especulación en las tierras y los bienes inmuebles.
- c) Conceder prioridad a las personas y comunidades que viven en la pobreza en la asignación de las viviendas y tierras, especialmente cuando se disponga de acceso a trabajo y servicios. Esta asignación debe efectuarse teniendo en cuenta las cuestiones de género y velando por que hombres y mujeres se beneficien de esos planes en condiciones de igualdad.
- d) Adoptar medidas inmediatas para conferir seguridad legal a la tenencia de las personas y familias que viven en la pobreza y que carecen de esta protección, como las que no tienen títulos reconocidos sobre la vivienda y la tierra y las que viven en asentamientos irregulares.
- e) Garantizar que se reconozca y aplique la igualdad de derechos de la mujer a la tierra o la tenencia.
- f) Asegurar un gasto público adecuado en viviendas asequibles y promover políticas y programas que permitan el acceso de las personas que viven en la pobreza a esas viviendas. Tales políticas

y programas deben asignar prioridad a los grupos más desfavorecidos y pueden incluir programas de financiación de la vivienda, mejora de los barrios marginales, titularización y regularización de los asentamientos irregulares y/o subsidios del Estado para el alquiler o créditos para la compra de una vivienda.

g) Otorgar prioridad a la mejora de la infraestructura y los servicios en las zonas habitadas por personas que viven en la pobreza, con inclusión de caminos transitables todo el año, agua potable, evacuación de desechos y de aguas servidas e instalaciones de saneamiento, servicios de atención de salud y de educación, y electricidad.

h) Elaborar y aplicar políticas y programas de reducción del riesgo de desastres relacionados con la vivienda, teniendo debidamente en cuenta los derechos de las personas que viven en la pobreza. La labor de rehabilitación después de los desastres debe incluir medidas para reforzar la seguridad de la tenencia de las personas en situación precaria y asignar prioridad a la reconstrucción de las viviendas y la provisión de otras posibilidades de alojamiento, como las viviendas sociales o públicas, a los grupos más desfavorecidos.

J. Derecho al más alto nivel posible de salud física y mental

81. En un claro ejemplo del círculo vicioso de la pobreza, las personas que tienen mala salud tienen también más probabilidades de caer en la pobreza, mientras que las personas que viven en la pobreza son más vulnerables a los accidentes, las enfermedades y la discapacidad. El acceso limitado a la atención de salud física y mental, incluidos los medicamentos, la nutrición insuficiente y los ambientes insalubres repercuten profundamente en la salud de las personas que viven en la pobreza y reducen su capacidad de realizar actividades generadoras de ingresos o actividades de sustento productivas. Las mujeres y las niñas cargan con una responsabilidad desproporcionada en el cuidado de otros miembros de la familia cuando no existen centros de atención de salud, o cuando esos centros no están al alcance, y a menudo deben renunciar a la educación o el empleo formal para prestar esos cuidados.

82. Los Estados deben:

a) Adoptar medidas multidimensionales para abordar la relación entre la mala salud y la pobreza, reconociendo los numerosos y variados factores que determinan la salud y la capacidad de actuación y la autonomía de las personas que viven en la pobreza.

b) Mejorar la accesibilidad y la calidad de la atención de salud preventiva y curativa para las personas que viven en la pobreza, con inclusión de la atención de salud sexual y reproductiva y de la atención de salud mental.

c) Asegurar que las personas que viven en la pobreza tengan acceso a medicamentos inocuos y asequibles y que la incapacidad de pagar no las prive del acceso a la atención de salud y los medicamentos esenciales.

d) Establecer centros de atención de salud a los que puedan acudir en tiempo útil las comunidades que viven en la pobreza, también en las zonas rurales y los barrios marginales, y velar por que esos centros dispongan de todos los recursos necesarios para su buen funcionamiento.

e) Adoptar medidas especiales para tratar los principales problemas de salud que afectan a las personas que viven en la pobreza, incluidas las enfermedades desatendidas. Esto debe comprender

la inmunización gratuita, programas de educación y la capacitación de los profesionales de la salud para que diagnostiquen y traten esas enfermedades.

f) Aplicar políticas específicas y debidamente financiadas para combatir la violencia de género, que incluyan servicios accesibles de prevención y tratamiento que protejan la dignidad y la intimidad de las personas que viven en la pobreza.

g) Suministrar servicios especiales a los grupos que puedan tener problemas particulares para acceder a los servicios de salud, por ejemplo por el idioma, por barreras geográficas o culturales, o por la edad, la discriminación o el estado de salud. Las mujeres que viven en la pobreza deben tener acceso a información y servicios de salud sexual y reproductiva de buena calidad.

K. Derecho al trabajo y derechos en el trabajo

83. Tanto en las zonas rurales como en las urbanas, las personas que viven en la pobreza se ven enfrentadas al desempleo o el subempleo y al trabajo ocasional sin garantías, con bajos salarios y condiciones de trabajo inseguras y degradantes. Esas personas suelen trabajar al margen de la economía formal y sin prestaciones de la seguridad social, por ejemplo, sin licencias de maternidad, licencias por enfermedad, pensiones o prestaciones por discapacidad. Pueden pasar la mayor parte de las horas del día en el lugar de trabajo, logrando apenas sobrevivir con sus ingresos y sufriendo la explotación, en forma de trabajo forzoso o en régimen de servidumbre, despidos arbitrarios y abusos. Las mujeres están particularmente expuestas a los abusos, al igual que los grupos afectados por la discriminación, como las personas con discapacidad y los migrante indocumentados. Las mujeres suelen cargar con la mayor parte de la labor no retribuida de cuidar a otros miembros del hogar, lo que aumenta las probabilidades de que tengan un empleo mal pagado e inseguro, o les impide del todo entrar en el mercado de trabajo.

84. Los Estados deben:

a) Aprobar reglamentos laborales rigurosos y garantizar su aplicación mediante una inspección del trabajo dotada de capacidad y recursos adecuados para asegurar el disfrute del derecho a condiciones de trabajo dignas;

b) Velar por que todos los trabajadores perciban un salario suficiente que les permita a ellos y a sus familias tener acceso a un nivel de vida adecuado;

c) Asegurar que las normas jurídicas relativas a las condiciones de trabajo justas y favorables se hagan extensivas a la economía informal y se respeten en ella, y reunir datos desglosados para evaluar las dimensiones del trabajo informal;

d) Adoptar medidas positivas para lograr la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y en régimen de servidumbre y las formas dañinas y peligrosas de trabajo infantil, además de medidas para asegurar la reintegración social y económica de los afectados y evitar que esos hechos se vuelvan a producir;

e) Velar por que las personas que dispensan cuidados estén debidamente protegidas y respaldadas por programas y servicios sociales, que incluyan el acceso a guarderías asequibles;

f) Adoptar medidas específicas para ampliar las oportunidades de las personas que viven en la pobreza de encontrar un trabajo digno en el mercado de trabajo formal, entre otras cosas ofreciendo orientación profesional y oportunidades de formación y desarrollo de aptitudes;

g) Eliminar la discriminación en el acceso al empleo y la formación, y asegurar que haya programas de capacitación accesibles para los más vulnerables a la pobreza y el desempleo, como las mujeres, los migrantes y las personas con discapacidad, que se adapten a sus necesidades;

h) Respetar, promover y hacer efectiva la libertad de asociación a fin de reforzar la identidad, la voz y la representación de los trabajadores que viven en la pobreza en el diálogo social y político sobre las reformas laborales.

L. Derecho a la seguridad social

85. Las personas que viven en la pobreza a menudo no pueden disfrutar del derecho a la seguridad social. Aunque este derecho incluye tanto el seguro social (planes contributivos) como la asistencia social (planes no contributivos), muchos Estados tienen solo sistemas contributivos como principal fuente de prestaciones de seguridad social, con programas de asistencia social que a menudo son inadecuados e ineficaces. Puesto que quienes viven en la pobreza tienen más probabilidades de trabajar en la economía informal, tener empleos mal pagados e inseguros, estar desempleados por períodos prolongados o no estar en condiciones de trabajar, es poco probable que puedan cotizar y, por lo tanto, tener acceso a prestaciones de seguridad social tales como pensiones y subsidios de desempleo y enfermedad. Estos problemas son particularmente graves en el caso de las mujeres, ya que la discriminación y la responsabilidad de cuidar a otros miembros de la familia hacen que perciban salarios más bajos y que tengan un historial de trabajo interrumpido, lo que reduce su capacidad de cotizar en un plan de seguro social y beneficiarse de él.

86. Los Estados deben:

a) Establecer un sistema de seguridad social integral y asignar los recursos necesarios para lograr progresivamente el acceso a la seguridad social para todos y el disfrute de por lo menos los niveles esenciales mínimos de los derechos económicos, sociales y culturales. Aunque el objetivo es que los sistemas de seguridad social cubran progresivamente a todas las personas, debe darse prioridad a los grupos más desfavorecidos y marginados.

b) Establecer sistemas de seguridad social integrales y financiados a nivel nacional que comprendan el seguro social y la asistencia social, y ampliar los ya existentes, de conformidad con las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo sobre un nivel mínimo de protección social.

c) Adoptar medidas específicas para asegurar que las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres y quienes trabajan en la economía informal, tengan acceso a prestaciones de la seguridad social, con inclusión de pensiones sociales, que sean suficientes para permitirles llevar un nivel de vida adecuado y acceder a atención de salud para sí mismas y sus familias.

d) Velar por que los sistemas de seguridad social se establezcan por ley de manera transparente, sostenible e incluyente y sean solo uno de los componentes de un plan nacional más amplio y coherente para la erradicación de la pobreza.

e) Asegurar que los sistemas de seguridad social se diseñen, apliquen y evalúen teniendo en cuenta las necesidades particulares de las personas que viven en la pobreza, especialmente las mujeres.

M. Derecho a la educación

87. Los niños que viven en la pobreza tiene más probabilidades de abandonar los estudios, o de ni siquiera asistir a la escuela, para realizar actividades que generen ingresos o ayudar en las tareas del hogar. La educación es un medio fundamental para que las personas desarrollen plenamente su personalidad, sus talentos y sus capacidades y aumenten así sus probabilidades de encontrar empleo, de participar más eficazmente en la sociedad y de salir de la pobreza. Por lo tanto, las consecuencias económicas del abandono de los estudios primarios o secundarios son devastadoras y perpetúan el ciclo de la pobreza. Las niñas se ven privadas con más frecuencia que los niños del derecho a la educación, lo que a su vez reduce las opciones de que disponen y aumenta el empobrecimiento de la mujer.

88. Los Estados deben:

a) Velar por que todos los niños, incluidos los que viven en la pobreza, puedan disfrutar del derecho a una enseñanza primaria gratuita y obligatoria, ofreciendo una educación de alta calidad en escuelas a las que los niños puedan llegar y sin costos indirectos.

b) Crear escuelas en las zonas desfavorecidas, con profesores cualificados y de alta calidad y una infraestructura apropiada, que incluya servicios de saneamiento adecuados para las niñas y suministro de agua y electricidad.

c) Adoptar medidas para lograr progresivamente la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de la educación en todas las formas y en todos los niveles. Esto comprende la asignación prioritaria de recursos a las personas que viven en la pobreza, a fin de compensar las desventajas económicas (por ejemplo, medidas proactivas para combatir la deserción escolar, subvenciones y asignaciones para comidas escolares).

d) Adoptar medidas para introducir progresivamente la educación gratuita en los niveles secundario y superior, en particular para las niñas y los grupos vulnerables a la pobreza y la marginación, como los niños con discapacidad, las minorías, los refugiados, los hijos de migrantes indocumentados, los apátridas, los niños que viven en instituciones y los que viven en zonas remotas y en barrios marginales.

e) Examinar y modificar la legislación para asegurar que la edad límite de escolaridad obligatoria sea compatible con la edad mínima para contraer matrimonio y para la admisión al empleo.

f) Establecer centros de educación en la primera infancia de alta calidad para mejorar la educación y la salud de los niños que viven en la pobreza.

g) Adoptar medidas para erradicar el analfabetismo, también entre los adultos.

h) Velar por que las personas que viven en la pobreza conozcan, busquen y reciban información sobre todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y tengan acceso a educación y capacitación acerca de esos derechos.

N. Derechos a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones

89. La pobreza restringe gravemente la capacidad de las personas o grupos de ejercer su derecho

a participar en todos los ámbitos de la vida cultural y a tener acceso y contribuir a ellos, así como su capacidad de disfrutar efectivamente de su propia cultura y de la de otros, agravando su desempoderamiento y su exclusión social. La expresión cultural libre a través de los valores, las creencias, las convicciones, los idiomas, el conocimiento y las artes, las instituciones y los modos de vida permite a las personas que viven en la pobreza expresar su humanidad, su visión del mundo, su patrimonio cultural y el sentido que le dan a su existencia y a su desarrollo. Las personas que viven en la pobreza no pueden en muchos casos gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones en condiciones de igualdad.

90. Los Estados deben:

a) Reconocer y valorar la diversidad del patrimonio cultural presente en sus territorios y bajo su jurisdicción, incluido el de las personas que viven en la pobreza.

b) Respetar y proteger el patrimonio cultural de los grupos que viven en la pobreza, entre otras cosas mediante la protección contra la explotación ilegal o injusta de las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas por agentes estatales o no estatales, incluidas las empresas transnacionales y otras empresas.

c) Velar por que las políticas y programas referentes al patrimonio cultural, incluidos los que se diseñen para promover el turismo, no se ejecuten a expensas o en desmedro de las comunidades que viven en la pobreza, por ejemplo mediante la participación activa de las comunidades y personas interesadas.

d) Crear oportunidades para que las personas que viven en la pobreza participen en la vida cultural y tengan acceso y contribuyan a ella, en particular facilitando el acceso a espacios públicos en que personas y grupos de todas las comunidades puedan realizar actividades creativas y de recreación, reunirse para celebrar ritos y ceremonias e interactuar entre sí. Los Estados deben facilitar también el acceso de las personas que viven en la pobreza a los bienes, servicios e instituciones culturales.

e) Adoptar medidas positivas para que las personas que viven en la pobreza puedan cosechar los frutos del progreso científico, y asegurar el acceso de esas personas a la información, los procesos y los productos científicos.

f) Asegurar que las innovaciones esenciales para una vida con dignidad estén física y económicamente al alcance de todos, incluidas las personas que viven en la pobreza, sin discriminación alguna.

VI. Obligaciones de asistencia y cooperación internacionales

91. Los Estados tienen el deber de ofrecer asistencia y cooperación internacionales en consonancia con sus capacidades, recursos e influencia, tal como se establece en la Carta de las Naciones Unidas (Artículos 55 y 56) y en varios tratados internacionales de derechos humanos.

92. Como parte de la cooperación y la asistencia internacionales, los Estados tienen la obligación de respetar y proteger el disfrute de los derechos humanos, lo que entraña evitar las conductas que puedan crear un riesgo previsible de menoscabo del goce de los derechos humanos por las

personas que viven en la pobreza fuera de sus fronteras, y realizar evaluaciones de los efectos extraterritoriales de las leyes, políticas y prácticas.

93. Los Estados que estén en condiciones de hacerlo deben proporcionar asistencia internacional para contribuir al ejercicio de los derechos humanos y la reducción de la pobreza como uno de los elementos del deber de proporcionar asistencia y cooperación internacionales. La asistencia internacional debe respetar el derecho de los países asociados de decidir y controlar sus estrategias de reducción de la pobreza, y debe ajustarse a las estrategias, instituciones y procedimientos de desarrollo nacionales de esos países. Las medidas de los donantes deben armonizarse, ser transparentes y coordinarse, y tanto los donantes como sus asociados deben rendir cuentas de sus acciones y del resultado de sus intervenciones.

94. Los Estados tienen la obligación de solicitar asistencia internacional, en condiciones mutuamente acordadas, cuando, no obstante todos sus esfuerzos, no sean capaces de garantizar que quienes viven en la pobreza dentro de sus territorios puedan disfrutar de sus derechos humanos. Los Estados deben velar por que la asistencia prestada se utilice y gestione de conformidad con los principios de derechos humanos.

95. Al prestar o recibir asistencia internacional, los Estados deben asegurar la participación efectiva de los Estados receptores y de todas las partes afectadas, incluidas las personas que viven en la pobreza, y reforzar su capacidad y su implicación en el contexto de la asistencia internacional.

96. Los Estados deben adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas, ya sea individual o colectivamente, para crear un entorno internacional propicio a la reducción de la pobreza, en particular en las cuestiones relacionadas con el comercio bilateral y multilateral, la inversión, la tributación, las finanzas, la protección ambiental y la cooperación para el desarrollo. Esto significa cooperar también con el fin de movilizar el máximo de recursos disponibles para la realización universal de los derechos humanos.

97. Incluso si es miembro de una organización internacional, un Estado sigue siendo responsable de su propia conducta en relación con las obligaciones de derechos humanos dentro y fuera de su territorio. Esto supone determinar el posible efecto en los derechos humanos, incluidos los de las personas que viven en la pobreza, de las medidas acordadas a nivel internacional.

98. Un Estado que transfiere competencias a una organización internacional o participa en ella debe adoptar todas las medidas razonables para asegurar que dicha organización actúe de conformidad con las obligaciones internacionales de derechos humanos de ese Estado y de un modo que conduzca a la reducción de la pobreza.

VII. Función de los agentes no estatales, incluidas las empresas

99. Los Estados tienen el deber, en virtud de sus obligaciones internacionales, de prevenir las violaciones de los derechos humanos por agentes no estatales, como las empresas, que estén en condiciones de regular, y de proteger contra esas violaciones. Cuando se trata de empresas transnacionales, todos los Estados pertinentes deben cooperar para asegurar que esas empresas respeten los derechos humanos en el extranjero, incluidos los de las personas y comunidades que viven en la pobreza. Los Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra

las violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas de propiedad o bajo el control del Estado, o que reciban un servicio y apoyo sustancial de organismos estatales.

100. Los agentes no estatales, incluidas las empresas, tienen, como mínimo, la responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo que significa que deben evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan.

101. Las empresas deben contraer el compromiso de política clara de respetar los derechos humanos, incluidos los de las personas que viven en la pobreza, y emprender un proceso de diligencia debida en relación con los derechos humanos a fin de detectar y evaluar todo impacto real o potencial que puedan tener en ellos sus propias actividades o las de las entidades comerciales asociadas en esas actividades. Deben prevenir y mitigar los efectos adversos de sus acciones en los derechos de las personas que viven en la pobreza, entre otras cosas estableciendo mecanismos de presentación de quejas operacionales para las personas o comunidades que sufren esos efectos, o participando en mecanismos de ese tipo.

102. La obligación de los Estados de proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas por terceros exige la adopción de medidas para prevenir, investigar, castigar y remediar todo abuso mediante políticas, legislación, reglamentos y decisiones eficaces. Los Estados deben velar por que las personas afectadas por violaciones relacionadas con las empresas tengan acceso a una reparación rápida, accesible y efectiva, que incluya, cuando sea necesario, el recurso a una reparación judicial y a mecanismos de queja y rendición de cuentas no judiciales. Esto supondría eliminar todas las barreras jurídicas, prácticas y de procedimiento al acceso a la justicia, incluida la discriminación, que impiden a las personas que viven en la pobreza utilizar y aprovechar esos mecanismos debido a impedimentos culturales, sociales, físicos o financieros.

VIII. Aplicación y vigilancia

103. Para una aplicación eficaz de los Principios Rectores es necesario que esos principios se traduzcan en estrategias nacionales de reducción de la pobreza y de derechos humanos y que se creen mecanismos internos eficaces de vigilancia y control del cumplimiento, por ejemplo a través de instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París).

104. Los Estados deben aprobar y aplicar a nivel nacional una estrategia y un plan de acción amplios de lucha contra la pobreza, formulados sobre la base de los derechos humanos. El plan de acción nacional debe integrarse en todos los niveles administrativos y determinar y priorizar las necesidades de quienes viven en la pobreza. Los planes deben proporcionar un marco para que todos los programas y servicios públicos respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos de las personas que viven en la pobreza, y establecer indicadores, puntos de referencia y calendarios para vigilar los progresos realizados. La estrategia y el plan deben elaborarse y revisarse periódicamente mediante un proceso transparente, incluyente, participativo y sensible a las cuestiones de género. En el proceso por el que se elaboren la estrategia y el plan de acción, y en el contenido de estos, debe prestarse particular atención a los grupos vulnerables o marginados. Los Estados deben definir y dar a conocer las oportunidades de participación, y difundir ampliamente, poniéndola al alcance de todos, la información sobre las medidas de política propuestas.

105. Los Estados deben encomendar a un órgano nacional independiente la tarea de vigilar los aspectos cuantitativos y cualitativos de la pobreza desde la perspectiva de los derechos humanos, y de proporcionar los conjuntos de datos desglosados que se necesitan para una aplicación eficaz. La información debe reunirse y elaborarse de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas, a fin de proteger los derechos humanos y asegurar la confidencialidad y el respeto de la vida privada.

106. Se alienta a los asociados en el desarrollo, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a que apoyen los esfuerzos de los Estados para aplicar los Principios Rectores, también mediante la cooperación Sur-Sur. Tal apoyo puede incluir la cooperación técnica, la asistencia financiera, el desarrollo de la capacidad institucional, el intercambio de conocimientos y de experiencias y la transferencia de tecnología.

107. La aplicación de los planes de acción nacionales debe comprender la plena rendición de cuentas ante las personas que viven en la pobreza y la vigilancia a cargo de un amplio abanico de agentes, como las instituciones nacionales de derechos humanos, los tribunales, los comités parlamentarios y los mecanismos de derechos humanos nacionales e internacionales. Las personas que viven en la pobreza deben poder participar en la concepción y puesta en práctica de esos mecanismos de vigilancia. Los Estados deben fomentar los mecanismos de rendición de cuentas sociales que parten desde la base, como los formularios de calificación por los ciudadanos, las auditorías sociales y los sistemas presupuestarios participativos.

IX. Interpretación

108. Los Principios Rectores no se interpretarán de forma que se limiten, modifiquen o perjudiquen de otro modo los derechos reconocidos en la normativa internacional de derechos humanos y las normas conexas, o los derechos compatibles con el derecho internacional que se reconozcan en la legislación nacional.

ANEXO I

RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE EXTREMA POBREZA

ASAMBLEA GENERAL

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/67/457/Add.2 y Corr.1)]

67/164. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁶ y otros instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 47/196, de 22 de diciembre de 1992, en la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, y su resolución 62/205, de 19 de diciembre de 2007, en la que proclamó el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017), así como su resolución 65/214, de 21 de diciembre de 2010, y sus resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, en las que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una vulneración de la dignidad humana y que, en consecuencia, había que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas,

Recordando también su resolución 52/134, de 12 de diciembre de 1997, en la que reconoció que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos era esencial para la comprensión, promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 2/2, de 27 de noviembre de 2006⁷, 7/27, de 28 de marzo de 2008⁸, 8/11, de 18 de junio de 2008⁹, 12/19, de 2 de octubre de 2009¹⁰, y 15/19, de 30 de septiembre de 2010¹¹,

Recordando la resolución 21/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2012¹², por la que el Consejo aprobó los principios rectores sobre la extrema pobreza y los

1 Resolución 217 A (III).

2 Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

3 Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

4 *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

5 *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

6 *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

7 Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53), cap. I, secc. A.*

8 *Ibid.*, sexagésimo tercer período de sesiones, *Suplemento núm. 53 (A/63/53), cap. II.*

9 *Ibid.*, cap. III, secc. A.

10 *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, *Suplemento núm. 53 (A/65/53), cap. I, secc. A.*

11 *Ibid.*, *Suplemento núm. 53A (A/65/53/Add.1), cap. II.*

12 *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, *Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. II.*

13 A/HRC/21/39.

derechos humanos¹³ como instrumento útil para los Estados en la formulación y aplicación de políticas de reducción y erradicación de la pobreza, según proceda,

Reafirmando los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio, acogiendo con beneplácito que se haya celebrado la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y recordando el documento final de la Reunión, contenido en la resolución 65/1, de 22 de septiembre de 2010, Profundamente preocupada por la persistencia de la extrema pobreza en todos los países del mundo, independientemente de su situación económica, social y cultural, y por el hecho de que su alcance y sus manifestaciones, como el hambre, la trata de seres humanos, las enfermedades, la falta de viviendas adecuadas, el analfabetismo y la desesperanza, revisten particular gravedad en los países en desarrollo, aunque reconociendo los importantes progresos conseguidos en varias partes del mundo en la lucha contra la extrema pobreza,

Profundamente preocupada también por el hecho de que la extrema pobreza se agrava aún más a causa de la desigualdad entre los géneros, la violencia y la discriminación, que afectan de forma desproporcionada a las mujeres y las niñas,

Destacando que debería prestarse especial atención a los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas que viven en la extrema pobreza,

Preocupada por los problemas del momento, incluidos los derivados de la crisis financiera y económica, la crisis alimentaria y los constantes problemas de seguridad alimentaria, así como los crecientes desafíos planteados por el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, y por sus efectos en el aumento del número de personas que viven en la extrema pobreza y su influencia negativa en la capacidad de todos los Estados, especialmente los países en desarrollo, de combatir la extrema pobreza,

Reconociendo que la erradicación de la extrema pobreza constituye un desafío importante en el proceso de globalización y requiere la puesta en práctica de políticas coordinadas y continuadas mediante la cooperación internacional y una acción nacional resuelta,

Reconociendo también que los sistemas de protección social contribuyen decisivamente a la realización de los derechos humanos para todos, en particular para las personas que se encuentran en situación vulnerable o de marginación y que están atrapadas en la pobreza y son objeto de discriminación,

Destacando la necesidad de entender mejor y abordar las causas y consecuencias de la extrema pobreza,

Reafirmando que la extrema pobreza generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y puede, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida, por lo que su mitigación inmediata y su erradicación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

Destacando que el respeto de todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados, es de importancia vital para todas las políticas y todos los programas de lucha contra la extrema pobreza,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes, se refuerzan mutuamente y contribuyen a la erradicación de la extrema pobreza,

1. Reafirma que la extrema pobreza y la exclusión social vulneran la dignidad humana y que, en consecuencia, hay que adoptar medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

2. Reafirma también que es esencial que los Estados fomenten la participación de las personas más pobres en el proceso de adopción de decisiones dentro de las sociedades en que viven, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la extrema pobreza y que es esencial empoderar a las personas que viven en la pobreza y se ven afectadas por ella y a las que pertenecen a grupos vulnerables o marginados o que se encuentran en situaciones vulnerables o de marginación para que se organicen y participen en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural, en particular la planificación y puesta en práctica de las políticas que las afectan, a fin de que puedan convertirse en auténticos asociados para el desarrollo;

3. Pone de relieve que la extrema pobreza es un gran problema al que deben hacer frente los gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones sociales comunitarias y el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones financieras internacionales, y reafirma, en este contexto, que el compromiso político es un requisito previo para la erradicación de la pobreza;

4. Reafirma que la extrema pobreza generalizada impide el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y debilita la democracia y la participación popular;

5. Reconoce que es preciso promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para atender las necesidades sociales más acuciantes de las personas que viven en la pobreza, incluso mediante la creación y el desarrollo de mecanismos adecuados que permitan fortalecer y consolidar las instituciones y la gobernanza de carácter democrático;

6. Reafirma los compromisos enunciados en la Declaración del Milenio¹⁴, especialmente los de no escatimar esfuerzos en la lucha contra la extrema pobreza, lograr el desarrollo y erradicar la pobreza, así como el de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta con ingresos inferiores a un dólar de los Estados Unidos por día y el porcentaje de personas que padecen hambre;

7. Reafirma también el compromiso contraído en la Cumbre Mundial 2005 de erradicar la pobreza y promover un crecimiento económico sostenido, un desarrollo sostenible y la prosperidad para todo el mundo, incluidas las mujeres y las niñas¹⁵;

8. Reafirma además el compromiso contraído en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de acelerar los avances en la erradicación de la pobreza extrema y el hambre para 2015¹⁶;

9. Recuerda que promover el acceso universal a los servicios sociales y brindar niveles mínimos de protección social puede contribuir de manera importante a la consolidación de los beneficios ya logrados en materia de desarrollo y al logro de otros nuevos y que, para proteger los avances

¹⁴ Resolución 55/2.

¹⁵ Véase la resolución 60/1.

¹⁶ Véase la resolución 65/1.

en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es esencial contar con sistemas de protección social que encaren y reduzcan las desigualdades y la exclusión social y, en este sentido, toma nota de la Recomendación núm. 202 sobre los pisos de protección social, de la Organización Internacional del Trabajo;

10. Alienta a los Estados a que, al concebir, ejecutar, supervisar y evaluar los programas de protección social, velen por la incorporación de la perspectiva de género y la promoción y protección de todos los derechos humanos, en consonancia con sus obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, mediante este proceso;

11. Alienta también a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra todas las personas, en particular las que viven en la pobreza, se abstengan de aprobar leyes, reglamentaciones o prácticas por las que se les deniegue o limite el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y a que velen por que las personas, en particular las que viven en la pobreza, tengan igualdad de acceso a la justicia;

12. Acoge con beneplácito las actividades en curso encaminadas a fortalecer y apoyar la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular y destaca que la cooperación Sur-Sur es un complemento de la cooperación Norte-Sur, a la que no puede sustituir;

13. Alienta a la comunidad internacional a que intensifique sus esfuerzos por hacer frente a las dificultades que contribuyen a la extrema pobreza, incluidas las derivadas de la crisis financiera y económica, la crisis alimentaria y los constantes problemas de seguridad alimentaria, así como los crecientes desafíos planteados por el cambio climático y la pérdida de biodiversidad que afectan a todo el mundo, especialmente a los países en desarrollo, ampliando su cooperación para ayudar a crear capacidad nacional;

14. Reafirma la función indispensable de la educación, tanto académica como no académica, en el logro de la erradicación de la pobreza y otros objetivos de desarrollo previstos en la Declaración del Milenio, en particular la educación básica y la capacitación para erradicar el analfabetismo, y los esfuerzos para ampliar el alcance de la educación secundaria y superior, así como la formación profesional y la capacitación técnica, en particular para las niñas y las mujeres, la creación de capacidad en materia de recursos humanos e infraestructura y el empoderamiento de quienes viven en la pobreza, a este respecto, reafirma el Marco de Acción de Dakar aprobado en el Foro Mundial sobre la Educación el 28 de abril de 2000¹⁷, y reconoce la importancia que tiene la estrategia de lucha contra la pobreza, en especial la extrema pobreza, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en el apoyo a los programas de Educación para Todos como instrumento para alcanzar a más tardar en 2015 el Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la enseñanza primaria universal;

15. Invita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que siga concediendo un alto grado de prioridad a la cuestión de la relación entre la extrema pobreza y los derechos humanos y la invita también a proseguir la labor en esta esfera;

16. Exhorta a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que sigan prestando la debida atención a los vínculos existentes entre los derechos humanos y la extrema pobreza, y alienta al sector privado y a las instituciones financieras

internacionales a hacer lo mismo;

17. Toma nota con aprecio de los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos¹³, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 21/11¹² como instrumento útil para los Estados en la formulación y aplicación de políticas de reducción y erradicación de la pobreza, según proceda;

18. Alienta a los gobiernos, a los órganos, fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos, así como a las organizaciones no gubernamentales y los agentes no estatales pertinentes, incluido el sector privado, a que tengan en cuenta los principios rectores en la formulación y aplicación de sus políticas y medidas relacionadas con las personas afectadas por la extrema pobreza;

19. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que divulgue los principios rectores según corresponda;

20. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas por las entidades del sistema de las Naciones Unidas para incorporar en su labor la Declaración del Milenio y los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente;

21. Acoge con beneplácito también la labor realizada por la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y los informes que le ha presentado en sus períodos de sesiones sexagésimo sexto y sexagésimo séptimo¹⁸;

22. Decide seguir examinando la cuestión en su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” del tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

*60ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2012*

¹³ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación, Dakar (Senegal), del 26 al 28 de abril de 2000 (París, 2000).
¹⁸ A/66/265 y A/67/278

ASAMBLEA GENERAL

Consejo de Derechos Humanos

21° período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Andorra*, Argentina*, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina*, Bulgaria*, Burkina Faso, Chile, Chipre*, Colombia*, Costa Rica, Croacia*, Cuba, Ecuador, Eslovaquia*, Eslovenia*, España, Filipinas, Finlandia*, Francia*, Grecia*, Guatemala, Honduras*, Irlanda*, Islandia*, Luxemburgo*, Marruecos*, México, Montenegro*, Nicaragua*, Noruega, Panamá*, Paraguay*, Perú, Portugal*, Senegal, Serbia*, Turquía*, Uruguay: proyecto de resolución

21/... Principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes sobre la extrema pobreza y los derechos humanos aprobadas por la Asamblea General, en particular la resolución 65/214, de 21 de diciembre de 2010,

Recordando también todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en particular la resolución 2006/9, de 24 de agosto de 2006, en la que la Subcomisión celebró y aprobó el proyecto de principios rectores preparado por el Grupo de Expertos ad hoc, e instó al Consejo de Derechos Humanos a examinarlos con miras a su aprobación y transmisión a la Asamblea General,

Recordando además todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 15/19, de 30 de septiembre de 2010, en la que el Consejo invitó a la Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza a que prosiguiera sus trabajos respecto del proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos con miras a presentar un borrador definitivo de los principios rectores revisados al Consejo en su 21° período de sesiones, a fin de que este pudiera adoptar una decisión acerca de la forma de avanzar con el objetivo de aprobar, antes de 2012, los principios rectores sobre los derechos de las personas que viven en la extrema pobreza, y la resolución 17/13, de 17 de junio de 2011, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato de la titular como Relatora Especial,

Acogiendo con satisfacción las opiniones y contribuciones aportadas por los Estados Miembros y otros interesados pertinentes sobre el proyecto de principios rectores, en particular de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/19, de 2 de octubre de 2009, y 15/19, y la celebración de rondas de consultas sobre la cuestión entre 2001 y 2012, siendo la más

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

reciente la consulta de dos días organizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los días 22 y 23 de junio de 2011,

Expresando su reconocimiento a la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos por haber finalizado el proyecto de principios rectores integrando las opiniones y contribuciones de los Estados Miembros y otros interesados pertinentes, Reafirmando los compromisos contraídos en las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas, en particular los contraídos en la Cumbre del Milenio, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a erradicar la pobreza extrema y reducir a la mitad para 2015 la proporción de la población mundial con ingresos inferiores a 1 dólar diario y las personas que padecen hambre, y en la Cumbre Mundial 2005, y acogiendo con beneplácito las conclusiones de la cumbre sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio celebrada en Nueva York del 20 al 22 de septiembre de 2010,

Profundamente preocupado porque la extrema pobreza y la exclusión social persisten en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y porque su magnitud y sus manifestaciones son particularmente graves en los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de proseguir los esfuerzos en los planos nacional e internacional, entre otras cosas mediante la cooperación internacional, con miras a erradicar la extrema pobreza, en particular en el marco de la agenda de desarrollo para después de 2015, y tomando nota, a ese respecto, de la contribución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) y su documento final, titulado "El futuro que queremos"¹,

Destacando que el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, es importante para todas las políticas y todos los programas que se ocupan específicamente de la situación de las personas que viven en la extrema pobreza,

1. Toma nota con reconocimiento del informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos acerca de los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos², y acoge con beneplácito la labor de la Relatora Especial;
2. Aprueba los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos que figuran en el informe de la Relatora Especial como instrumento útil para los Estados en la formulación y aplicación de políticas de reducción y erradicación de la pobreza, según proceda;
3. Alienta a los gobiernos, a los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos, así como a las organizaciones no gubernamentales y los agentes no estatales pertinentes, incluido el sector privado, a que tengan en cuenta los principios rectores en la formulación y aplicación de sus políticas y medidas relacionadas con las personas afectadas por la extrema pobreza;
4. Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que divulgue los principios rectores según corresponda;
5. Decide transmitir los principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos a la Asamblea General para que los examine.

¹ Resolución 66/288 de la Asamblea General.

² A/HRC/21/39.



PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES







II

**INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL
SOBRE LA EXTREMA POBREZA Y LOS
DERECHOS HUMANOS**

Magdalena Sepúlveda Carmona.

Misión al Paraguay

(11 a 16 de diciembre de 2011)

Asamblea General

Consejo de Derechos Humanos

20.º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona. Misión al Paraguay (11 a 16 de diciembre de 2011)*

Resumen

Por invitación del Gobierno del Paraguay, la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos visitó el país entre los días 11 y 16 de diciembre de 2011. La misión tuvo como objetivo examinar el disfrute de los derechos humanos de la población que vive en extrema pobreza y los obstáculos para lograr un crecimiento con inclusión social. El informe presta particular atención a algunos programas emblemáticos tales como el programa de transferencia con corresponsabilidades (Tekoporã), el programa Abrazo y las Unidades de Salud Familiar. La Relatora Especial acoge con beneplácito la apertura del Gobierno y reconoce importantes avances en materia de planificación de políticas públicas basadas en un enfoque de derechos. Asimismo, reconoce los logros de los programas emblemáticos examinados. Reconociendo la magnitud de los desafíos que enfrenta el Paraguay, expresa su preocupación por las graves desigualdades económicas y sociales, la corrupción, la estructura tributaria regresiva, la gran concentración de tierras y los problemas medioambientales, que afectan gravemente el disfrute de los derechos por parte de quienes viven en pobreza.

El informe contiene recomendaciones concretas para garantizar la protección de los derechos humanos de las personas que viven en extrema pobreza y asegurar un crecimiento inclusivo.

* El resumen del presente informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho, que figura en el anexo del resumen, se distribuye únicamente en el idioma en que se presentó.

I. Introducción

1. Por invitación del Gobierno de Paraguay, la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona, emprendió una misión al Paraguay entre los días 11 y 16 de diciembre de 2011. Visitó los distritos de Abaí, Buena Vista y Tavaí en el Departamento de Cazaapá, donde se reunió con comunidades indígenas, beneficiarios del programa Tekoporã y autoridades locales. Visitó también los programas Abrazo en la ciudad de Luque y Unidades de Salud Familiar en el Bañado Sur.

2. Durante su visita, la Relatora Especial se reunió con representantes de alto nivel del Estado, entre ellos el Ministro de Relaciones Exteriores, Jorge Lara Castro, el Ministro de Educación, Víctor Ríos, la Ministra de Salud, Esperanza Martínez, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Luis María Benítez Riera, la Ministra de la Corte Suprema de Justicia, Alicia Puchetta y con el Presidente de la Comisión Bicameral de Presupuesto, Ramón Gómez Verlangieri. También mantuvo interesantes intercambios con el Director Ejecutivo del Gabinete Social, representantes de la Secretaría de la Niñez y Adolescencia, de la Unidad de Economía Social del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Salud. Además, la Relatora Especial participó en talleres de trabajo con la Unidad Técnica del Gabinete Social y la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo.

3. La Relatora Especial se reunió además con líderes indígenas, organizaciones de la sociedad civil, el equipo de las Naciones Unidas en el país y con representantes de las agencias de cooperación.

4. La Relatora Especial agradece al Gobierno del Paraguay la invitación y la plena colaboración durante su visita. También agradece al Sistema de las Naciones Unidas en el país, en especial a la Asesora de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Liliana Valiña, y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) por el apoyo prestado para la organización de la misión. La Relatora Especial aprecia el tiempo y colaboración ofrecidos por todos los representantes gubernamentales y no gubernamentales. En especial, agradece a las personas que viven en situación de pobreza que la recibieron en sus comunidades, compartiendo con ella los difíciles desafíos y experiencias de vivir en extrema pobreza.

5. La Relatora Especial expresa su compromiso de continuar el diálogo iniciado con la visita y espera seguir trabajando con el Gobierno en la aplicación de las recomendaciones incluidas en el presente informe.

II. Marco legal e institucional

A. Marco legal

6. La Constitución de la República de Paraguay (1992) resalta la importancia de los derechos fundamentales como componentes indispensables de un orden democrático y reconoce una amplia gama de derechos humanos.

7. El artículo 1 de la Constitución define al país como un —Estado social de derecho ll basado en el imperio de la ley y su preámbulo establece el reconocimiento de la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, reafirmando los principios de una democracia representativa, participativa y pluralista.

8. Se consagra además el deber del Estado de remover los obstáculos e impedir los factores que mantengan o propicien las desigualdades (art. 46), garantiza a todos los habitantes la igualdad de oportunidades (art. 47.4) así como la igualdad entre el hombre y la mujer (art.48). Dispone asimismo que el Estado debe garantizar que esta igualdad sea real y efectiva.

9. En su título II, "De los derechos, de los deberes y de las garantías", la Constitución establece los derechos y libertades fundamentales, y reconoce una amplia gama de derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la salud (arts. 68 a 72), el derecho a la educación y la cultura (arts. 73 a 85), el derecho al trabajo (arts. 86 a 100), y a la reforma agraria (arts. 114 a 116). La Constitución consagra además la obligación de proteger ciertos grupos específicos, como niños (art. 54), tercera edad (art. 57), personas excepcionales (art. 58) y pueblos indígenas (arts. 62 a 67). Además, la Constitución reconoce el deber del Estado de elaborar planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza (art. 6).

10. La Constitución ubica los instrumentos internacionales como parte integrante del derecho positivo nacional, en un rango superior a las leyes dictadas por el poder legislativo (art. 137). La Relatora Especial felicita al Paraguay por haber ratificado la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos y hace un llamado a que se ratifique a la brevedad el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

11. La Relatora Especial destaca la importancia de que el Paraguay haya aceptado todas las recomendaciones efectuadas durante el Examen Periódico Universal (EPU) en febrero de 2011 y se haya puesto al día en su obligación de presentar informes a los órganos de supervisión de los tratados de derechos humanos. Sin embargo, considera que el compromiso por sí solo no es suficiente y que los tratados internacionales y las recomendaciones procedentes de mecanismos internacionales tienen que cumplirse y hacerse efectivas en la práctica.

12. La Relatora Especial felicita al Estado por la aprobación de la Propuesta de Plan Nacional de Derechos Humanos (PNDH) y destaca la apertura y participación de los tres poderes del Estado, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, organizaciones de la sociedad civil y la academia. El PNDH contiene compromisos de acción estatal que fortalecerán el sistema de protección y promoción de los derechos humanos y facilitará el diseño e implementación de políticas públicas con enfoque de derechos.

13. La Relatora Especial hace un llamado a que el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos, que ha sido impulsado por la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura desde 2009, sea finalmente adoptado, asegurando que exista una participación efectiva de la sociedad civil en su diseño e implementación.

14. La política social paraguaya está articulada por dos planes principales: la Propuesta de Política Pública para el Desarrollo Social: —Paraguay para Todos y Todasll 2010-2020 (PPDS) y el Plan Estratégico, Económico y Social 2008-2013. La Relatora Especial felicita al Gobierno por estos documentos que han trazado una guía de ruta para combatir la pobreza y la exclusión social.

15. La Relatora Especial destaca que el PPDS hace hincapié en la realización y el disfrute de los derechos humanos, así como la búsqueda de la equidad. Es una propuesta sólida, ambiciosa, con enfoque de derechos y que apunta a una integralidad en las políticas públicas.

16. La Relatora Especial acoge con satisfacción el Sistema de Protección Social —Sâso Pyahull. Considera que este modelo de gestión para mitigar y superar la pobreza extrema a través del

establecimiento de un conjunto de políticas públicas, orientadas a reducir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de las familias, puede ser considerado como una buena práctica a nivel internacional.

17. La Relatora Especial reconoce el avance en materia de formulación y diseño de programas sociales con enfoque de derechos, pero lamenta la brecha que aún existe entre su formulación y su puesta en práctica. Una condición esencial para la adecuada implementación de los programas sociales es que los poderes legislativo y ejecutivo garanticen los recursos suficientes para su implementación y sostenibilidad.

18. En este sentido, la Relatora Especial expresa su preocupación ante el hecho de que el gasto social en el Paraguay siga siendo uno de los más bajos de América Latina, siendo menor al 10% del producto interno bruto (PIB), muy por debajo del promedio latinoamericano¹.

19. Reconociendo los esfuerzos del poder ejecutivo, la Relatora Especial pone de manifiesto la importancia de incrementar el gasto social, mejorar la eficiencia de la inversión pública y aumentar el ingreso fiscal a través de un sistema tributario redistributivo.

B. Marco institucional

20. En materia de política social, la Relatora Especial acoge con satisfacción el establecimiento del Gabinete Social, como órgano rector de las políticas sociales de gobierno y reconoce el importante rol que juega en la coordinación de los programas y las políticas públicas en el área social.

21. En materia de derechos humanos, la Relatora Especial manifiesta su gran preocupación ante el poco papel de la Defensoría del Pueblo. Si bien la institución fue creada en 1992, el Defensor del Pueblo no fue nombrado hasta el 2001. A pesar de que el mandato del actual Defensor del Pueblo debía haber terminado en 2008, permanece en el puesto debido a la falta de acuerdo en el Congreso sobre la designación de un nuevo Defensor. A pesar del preeminente mandato constitucional en la defensa de los derechos humanos, la canalización de reclamos populares y la profesión de los intereses comunitarios, en la práctica, esta institución ha sido débil desde su establecimiento, ha contado con pocos recursos y no ha cumplido con sus funciones.

22. El Estado debe atribuir a todas las instituciones públicas con mandato de salvaguarda de derechos, como la Defensoría del Pueblo o el Instituto Paraguayo del Indígena, un presupuesto acorde a sus funciones que les permita cumplir a cabalidad sus funciones.

III. Grandes obstáculos a la superación de la pobreza

23. Paraguay es un país rico en recursos naturales que han contribuido a un importante desarrollo económico en los últimos años. En el 2010, ha experimentado un extraordinario crecimiento económico del 15% del PIB, situándose como el país con el mayor crecimiento de la región².

24. Sin embargo, el crecimiento económico no se ha traducido en una disminución significativa de la pobreza. La pobreza sigue siendo muy extendida y en 2010 afectó a más de la mitad de la

¹ — *Panorama Social de América Latina*, documento informativo, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2011, pág. 40.

² — *Objetivos de Desarrollo del Milenio 2010. Primer informe del Gobierno*, Gabinete Social, Presidencia de la República, noviembre de 2011, pág. 11.

población (54,8%). La pobreza extrema no se ha logrado disminuir, ya que afecta al 30,7% de la población³; se constata que la población más pobre y excluida del país es la indígena⁴.

25. La pobreza extrema se concentra principalmente en el área rural, donde es muy superior a la urbana y llegó incluso a triplicarla en el año 2010. Las difíciles condiciones de vida en las zonas rurales están obligando a los grupos más vulnerables a emigrar a las ciudades en busca de nuevas oportunidades. Este fenómeno ha contribuido a aumentar la pobreza extrema en el área urbana, que se ha incrementado hasta el 10,3% en 2010⁵.

26. Los índices de desempleo y subempleo son muy altos: aproximadamente 3 de cada 10 personas se encuentran desempleadas o subempleadas⁶; más dramático aún es que aproximadamente la mitad de quienes trabajan perciben menos del salario mínimo en su actividad principal.

27. La inequidad en la distribución de ingresos en el país es alarmante. Paraguay presenta una de las distribuciones más desiguales de riquezas y de ingresos del continente. El 40% más pobre de la población recibe sólo el 11,3% del ingreso nacional total, mientras que el 10% más rico acumula el 41% de los ingresos totales⁷. En 2010, los más ricos obtuvieron un ingreso medio 35 veces más grande que los más pobres. Esto significa que el 10% más pobre de la población tiene un ingreso medio mensual de menos de 25 dólares de los Estados Unidos de América, frente al 10% más rico que tiene un ingreso medio mensual de más de 900 dólares⁸.

28. La desigual distribución de ingresos entre la población es una de las principales razones de la persistencia de altos niveles de pobreza en el país. Los problemas del Paraguay no van a solucionarse a largo plazo si la desigualdad sigue incrementando y los grupos más excluidos y discriminados no obtienen recursos suficientes para garantizar un nivel de vida adecuado.

29. El Paraguay enfrenta grandes desafíos para avanzar de manera más significativa en el combate contra la extrema pobreza y la desigualdad. Algunos de estos desafíos son de carácter externo, como es el caso del alza del precio de los alimentos. Sin embargo, los retos más significativos al desarrollo inclusivo son los obstáculos de carácter interno.

30. La abismal desigualdad en el país se alimenta y perpetúa debido a una gran concentración de tierras, una estructura tributaria regresiva y por la corrupción.

31. Los problemas ambientales, en especial los causados por la deforestación, el avance en el monocultivo de la soja y el uso indiscriminado de pesticidas, constituyen otro de los grandes obstáculos al desarrollo inclusivo. De no ser abordados de manera urgente, no sólo incrementarán la pobreza de varios grupos vulnerables sino que amenazarán el crecimiento del país y las generaciones futuras.

32. Para enfrentar estos obstáculos, es necesaria una institucionalidad adecuada a enfrentar estos desafíos. Sin embargo, existe una limitada capacidad institucional, muy ligada a la corrupción.

3 —Panorama Social de América Latinall (nota 1 supra), pág. 13

4 Plan de Acción 2010-2011, Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, págs. 8 y 9.

5 Encuesta Permanente de Hogares 2010: Principales resultados de pobreza y distribución del ingreso, Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, pág. 5.

6 La tasa de desempleo afecta al 5,7% y la de subempleo es de 22,9%. Encuesta Permanente de Hogares 2010, Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos de Paraguay (DGEEC), resumen, pág. 1.

7 Encuesta Permanente de Hogares 2010 (nota 5 supra), pág. 16.

8 Ibid., pág. 17.

33. Estas limitaciones son regularmente enfatizadas por la sociedad civil y han sido reconocidas por el actual Gobierno. Sin embargo, los avances alcanzados no son significativos frente a los desafíos que perduran. La superación de estos obstáculos requiere que todos los órganos del Estado trabajen de manera conjunta y coordinada en pro del bien común. Sin una transformación profunda que se cimiente en un combate eficaz a toda forma de corrupción, difícilmente se alcanzarán los objetivos de crecimiento e inclusión social propuestos en el PPDS.

A. Corrupción

34. En el año 2011, según el índice de percepción de la corrupción de Transparencia Internacional, Paraguay ocupó el puesto 156 de 183 países.

35. La corrupción es un gran obstáculo para la reducción de la pobreza. No sólo afecta el crecimiento económico y desalienta la inversión extranjera, sino que afecta de manera directa a los sectores más pobres de la población al distorsionar las políticas públicas y desviar recursos que podrían ser destinados a inversiones en infraestructura y servicios públicos, elementos esenciales de las estrategias de superación de la pobreza, al tiempo que reduce el ingreso neto de las personas que viven en la pobreza.

36. En un Estado de derecho, todos los funcionarios públicos han de buscar el bien común y es un deber inexcusable el no utilizar las prerrogativas del cargo para la obtención de beneficios personales. Compete a todos los poderes del Estado asegurar que el ingreso y permanencia en la función pública se basen en el mérito y en la evaluación del rendimiento y no en el nepotismo o clientelismo. Es un deber del Estado investigar y sancionar los casos de corrupción, cualquiera sea la autoridad pública que los cometa.

37. El Estado debe movilizar sus recursos de manera transparente y rendir cuenta de la gestión de los fondos públicos, como requisito sine qua non para la consolidación de la democracia, la vigencia efectiva de los derechos humanos y el desarrollo social inclusivo. Se hace indispensable que el Paraguay tome medidas efectivas para aumentar la transparencia de la gestión de todos los órganos del Estado.

B. Concentración de tierras

38. La alta concentración de tierras en manos de pocos perpetúa y agudiza los patrones de desigualdad y pobreza en el país.

39. Entre 1991 y 2008, el índice de Gini de tierras revela un aumento de dos puntos (de 0,87 a 0,89) para la Región Oriental y de un punto (0,93 a 0,94) para la Región Occidental⁹. Este dato demuestra que el patrón de tenencia y propiedad de tierras ha permanecido inalterado en las últimas dos décadas, e incluso se ha agravado moderadamente. El proceso de concentración se refleja en la reducción del número de fincas y de la superficie de las unidades de agricultura familiar (menores de 50 hectáreas) y en el incremento del número de fincas y la superficie de los medianos y grandes productores (superiores a 50 hectáreas). La más perjudicada resulta la agricultura familiar, destinada principalmente al autoconsumo y a la cobertura de las necesidades básicas de las familias campesinas.

⁹ Cuaderno de Desarrollo Humano, N.º 7, —Sector rural paraguayo: una visión general para un diálogo informado, PNUD, 2010, pág. 58.

40. La Relatora Especial ha notado con preocupación la expansión de la frontera agrícola, que ha sufrido un aumento del 30% de la superficie cultivada o de uso ganadero en el periodo de 1991 a 2008¹⁰. La ausencia de medidas correctivas en este ámbito tiene importantes efectos sobre el desempleo, la pobreza rural y el fenómeno migratorio de familias campesinas a centros urbanos y periurbanos.

41. El artículo 114 de la Constitución sitúa la reforma agraria como uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural, consistente en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social del país.

42. La Relatora Especial reconoce que un desarrollo social inclusivo y con equidad sólo será posible con una reforma agraria integral y hace un llamado al Gobierno a implementarla a la brevedad.

C. Sistema tributario regresivo

43. Paraguay tiene uno de los niveles de recaudación impositiva más bajos de la región y una de las presiones tributarias más bajas del continente, de un 12% sobre el PIB. La ausencia de un impuesto a la renta personal —incorporado en 2003, pero cuya vigencia ha sido suspendida por el Congreso hasta 2013— hace que sea el único país de América Latina que aún no tiene vigente este impuesto directo.

44. La recaudación fiscal viene en su gran mayoría del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que tiene una carga desigual para los que viven en la pobreza. En efecto, el 10% más pobre de la población paga el 18% de sus ingresos en IVA mientras que para el 10% más rico de la población, el pago del IVA representa sólo el 4,6% de sus ingresos. Esto significa que el IVA representa una carga casi cuatro veces mayor para los más pobres de la población en comparación con los más acomodados.

45. El sistema tributario existente no sólo atenta contra el principio de equidad, impactando desproporcionadamente en el presupuesto de los sectores más pobres de la población, sino que además, los bajos niveles de recaudación fiscal suponen un obstáculo considerable en la capacidad del Estado para garantizar programas sociales y servicios públicos, lo que impide el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los sectores más pobres.

46. Una adecuada recaudación fiscal es esencial para aumentar la inversión social. Existe una necesidad imperante de que el Paraguay aumente la recaudación de ingresos fiscales no sólo a través de una mejora en el control de la evasión fiscal sino también a través de la vigencia sin demora de la Ley de Renta Personal.

D. Problemas medioambientales

47. En los últimos años, ha habido un aumento de los problemas medioambientales causados principalmente por la tala indiscriminada de árboles, el avance del monocultivo de la soja y el uso abusivo de sustancias agroquímicas. La expansión de la frontera agrícola se ha traducido en un cultivo desmedido de soja por parte de colonos brasileños y paraguayos y en un uso descontrolado de agroquímicos, que no sólo afectan al medio ambiente y en especial a los ríos, sino que también están perjudicando gravemente la salud de las comunidades indígenas y campesinas.

¹⁰ *Ibid.*, pág. 106.

48. De especial preocupación es el impacto del uso descomedido de pesticidas y la total inacción del Estado para garantizar la protección del derecho a la salud de los afectados, entre ellos los más pobres, quienes tienen menor capacidad para protegerse. Según el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y Semillas, en la campaña 2010/2011, fueron utilizados 25 millones de litros de agroquímicos, poniendo en grave peligro la vida de las personas que viven rodeadas de sojales, especialmente en Alto Paraná, Canindejú e Itapúa.

49. La sostenibilidad de los planes y políticas de desarrollo está íntimamente asociada a una utilización racional de los recursos naturales que no comprometa su uso para las generaciones futuras. En este contexto, la Relatora Especial considera que el país aún no ha sido capaz de implementar un modelo de desarrollo económico sostenible desde el punto de vista medioambiental.

50. El Gobierno debe tomar medidas urgentes para controlar que el cultivo de la soja no traiga aparejado detrimento del disfrute de los derechos de la población local, en especial, el derecho a un nivel de vida adecuado (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11), a la salud (art. 12) y a la seguridad personal (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9). El Estado debe crear un marco legal efectivo de protección contra el uso de agroquímicos y realizar inspecciones eficaces y frecuentes (en cumplimiento del artículo 66 de su Constitución), en particular en las poblaciones indígenas, donde numerosos niños, niñas y adultos mayores están padeciendo graves enfermedades.

E. Limitada capacidad institucional

51. La débil capacidad del Estado para monitorear el cumplimiento efectivo de las políticas públicas y el respeto del régimen normativo vigente supone un serio obstáculo para la vigencia plena del Estado social de derecho consagrado en la Constitución.

52. La corrupción, las deficiencias en materia de funcionamiento del sistema de justicia y acceso al mismo, y el sectarismo partidario constituyen graves trabas para que se instale un enfoque de derechos en las políticas sociales.

53. Esta limitada capacidad se refleja en casos de comportamientos abusivos e ilegales que buscan intereses particulares o partidistas sobre el interés general de la población y que afectan con más rigor a las personas que viven en situación de pobreza.

IV. Personas vulnerables a la extrema pobreza

A. Mujeres

54. En Paraguay, las mujeres han sufrido una discriminación estructural que persiste en todos los aspectos de la sociedad y que se manifiesta de múltiples formas, entre ellas, la precariedad de las condiciones laborales, la alta tasa de violencia doméstica, la invisibilidad de la trata con fines de explotación laboral y sexual, los altos niveles de mortalidad materna e infantil, los embarazos precoces —que están entre los más altos de la región— y la gran brecha salarial entre varones y mujeres.¹¹

¹¹ Encuesta Permanente de Hogares 2010 (nota 5 supra), pág. 14.

55. A pesar de los esfuerzos realizados por algunas instituciones, como la Corte Suprema de Justicia y la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República en relación a la incorporación de un enfoque de género, los desafíos son aun enormes. En el ámbito de la salud, a pesar del aumento en el presupuesto, la tasa de mortalidad materna sigue siendo alta¹² y en los últimos años, se ha producido una feminización alarmante del VIH/SIDA¹³. La tasa de analfabetismo general es del 8,2% y afecta en mayor medida a las mujeres, en especial las que viven en zonas rurales, indígenas y campesinas, con un 9,9%, frente al 6,4% de hombres¹⁴.

56. La participación de la mujer en la vida política es aún reducida. La representación femenina en los escaños parlamentarios es de un 13,6% a nivel nacional y en las juntas departamentales no alcanza el 20% mínimo estipulado en el Código Electoral¹⁵.

57. En el ámbito laboral, las mujeres sufren mayor precariedad en las condiciones de trabajo, enfrentando situaciones de falta de flexibilidad y desprotección frente a la maternidad, falta de acceso a la seguridad social, remuneraciones más bajas con relación a los hombres, falta de contratos laborales, despidos injustificados, altos índices de subempleo, entre otros.¹⁶ Las mujeres se ven más afectadas por el desempleo que los hombres: sufren períodos de desempleo más largos y mayores niveles de informalidad, representando un 7,3% frente al 4,7%¹⁷ de hombres. Estos factores aumentan dificultades para escapar de la pobreza. La vigencia efectiva de la normativa laboral vigente sigue siendo un desafío pendiente, por lo que resulta imperioso fortalecer los mecanismos de vigilancia por parte de las autoridades para asegurar su real implementación.

58. La Relatora Especial destaca la urgente necesidad de garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva, entendida como acceso al cuidado prenatal y posnatal, a la reducción de la mortalidad materna y al conocimiento y uso de métodos de planificación familiar.

59. La Relatora Especial hace un llamado a la adopción sin demora de una legislación contra toda forma de discriminación, dado que existe un proyecto de ley pendiente de consideración en el Congreso.

B. Niñas, niños y adolescentes

60. En Paraguay, las altas tasas de pobreza afectan de modo particular a las niñas y niños, dada su mayor dependencia del apoyo familiar y de los servicios sociales.

61. En los últimos años, no se han registrado avances en la reducción de la mortalidad en menores de un año, donde las muertes relacionadas con el parto representan el principal desafío. La tasa de mortalidad infantil es una de las más altas de América Latina. La desnutrición crónica y las dificultades para alcanzar el 95% de cobertura de las inmunizaciones constituyen retos importantes que deben ser afrontados prioritariamente¹⁸.

12 —Objetivos de Desarrollo del Milenio 2010II (nota 2 supra), págs. 86 a 91.

13 Programa Nacional de Control de SIDA-ITS. Informe de Vigilancia Epidemiológica del VIH/SIDA 2010. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 2010, pág. 7.

14 Sexto informe periódico de Paraguay sobre la aplicación de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW/C/PRY/6), párr. 18.

15 —Objetivos de Desarrollo del Milenio 2010II (nota 2 supra), pág. 51.

16 Encuesta Permanente de Hogares 2010 (nota 5 supra), págs. 6 y 7.

17 CEDAW/C/PRY/6, párr. 4.

18 Datos UNICEF Paraguay. Disponible en www.unicef.org/paraguay/spanish/children_16442.htm.

62. La prevalencia de la desnutrición crónica es un indicador de la pobreza extrema. Según datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en Paraguay, la desnutrición crónica en niños menores de 5 años es de 14,2%, frente al 41,8% en niños y niñas indígenas. La falta de acceso al agua potable es otro de los graves problemas que afecta en mayor medida a los niños, niñas y adolescentes indígenas (el 93% de la niñez indígena no tiene acceso a agua potable, frente a un 30% de promedio nacional)¹⁹.

63. La Relatora Especial pone de manifiesto que la situación de los niños y niñas indígenas en términos de acceso a la salud e indicadores sociales plantea la necesidad de acciones urgentes por parte del Estado.

64. También se necesitan mayores esfuerzos en relación a la educación. A pesar de que la tasa de matriculación escolar ha mejorado, la mejora aún no abarca la educación media. La asistencia escolar de los jóvenes de entre 6 y 12 años es casi universal (98%), pero a partir de los 12 años disminuye sustancialmente llegando a menos del 50%²⁰.

65. Preocupa también el bajo índice de escolaridad y permanencia de niñas y niños indígenas, la poca cobertura en materia de alfabetización de personas jóvenes y adultas y la reproducción de estereotipos de género en la capacitación profesional. Desgraciadamente, todos estos problemas se agravan cuando se trata de jóvenes indígenas.

66. Una evidencia del impacto de la situación de extrema pobreza sobre la niñez es el índice de trabajo infantil. En 2001, la niñez trabajadora constituía el 21%, alcanzando a 242.000 niñas y niños trabajadores de 10 a 17 años. La ocupación principal de la niñez trabajadora es el trabajo agropecuario (40,8%)²¹.

67. Paraguay es un país joven donde más de la mitad de la población es menor de 30 años. La juventud es gravemente afectada por la pobreza y la desigualdad. Uno de cada 10 jóvenes de entre 15 y 24 años no tiene trabajo²². Asimismo, los jóvenes están siendo afectados en el disfrute de sus derechos a la educación y la salud. Más de un 40% de los jóvenes no continúa su educación media²³.

68. Otro de los graves problemas que enfrentan las jóvenes, son los embarazos adolescentes que afectan la continuación de sus estudios, y su salud debido a embarazos tempranos y abortos clandestinos que conducen a un alto índice de mortalidad materna. La Relatora Especial manifiesta su preocupación por la falta de datos desglosados y de información desagregada que permita visibilizar este problema grave.

C. Adultos mayores

69. La población adulta mayor del Paraguay, personas de más de 60 años, asciende a 449.900, cerca de un 8% de la población total del país²⁴, quienes son particularmente vulnerables a violaciones de derechos humanos que abarcan desde la violencia hasta estereotipos discriminatorios.

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ —Paraguay: *Determinantes y Desafíos para la Reducción de la Pobreza*, Banco Mundial, junio de 2011.

²¹ E/CN.4/2005/78/Add.1 y Corr.1, párr. 33.

²² La tasa de desempleo para la población entre 15 y 24 años es de 12,6% en 2010. —*Objetivos de Desarrollo del Milenio 2010II (nota 2 supra)*, pág. 20.

²³ *Ibíd.*, pág. 29.

²⁴ Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Instituto de Bienestar Social. Dirección de Adultos Mayores y Discapacidad. Disponible en: portal.mj.gov.br/corde/arquivos/pps/paraguai_idoso.ppt.

70. Los adultos mayores están más expuestos a un deterioro súbito de sus niveles de vida a medida que su salud se deteriora por la edad, por lo que requieren de una atención especial que asegure el disfrute integral de todos sus derechos, sobre todo el derecho a un nivel de vida adecuado, con inclusión de alimentación y vivienda y acceso a la salud.

Desgraciadamente, la población mayor de 65 años que recibe jubilaciones o pensiones ha disminuido dramáticamente en los últimos años, pasando de un 32% (2000) a un 18% (2009) de la población²⁵. La situación de las mujeres mayores es aún más grave, ya que se benefician en menor medida de las pensiones contributivas.

71. La respuesta del Gobierno a estos problemas ha sido la ejecución de programas de transferencia con corresponsabilidades y la ley de pensión alimentaria para personas adultas mayores en situación de pobreza (Ley N.º 3728/09), que establece el pago de la pensión alimentaria para mayores de 65 años en situación de pobreza. Sin embargo, cada beneficiario recibe una mensualidad equivalente sólo al 25% del salario mínimo vigente²⁶, en un contexto en que difícilmente tienen otro ingreso para subsistir. A diciembre de 2011, el programa sólo cubre a 25.000 beneficiarios²⁷.

72. La Relatora Especial hace un llamado a que se expanda la cobertura de esta pensión alimentaria para cubrir el 100% de los adultos mayores en pobreza sin discriminación alguna. Asimismo, hace notar que es deber del Estado que requisitos administrativos tales como la exigencia de la cédula de identidad, que afecta desproporcionadamente a los adultos mayores de origen indígena, no sea motivo de exclusión del programa. Corresponde al Estado adoptar las medidas necesarias para asegurar un acceso sin discriminación, por lo que en ausencia de cédula de identidad, debe explorar de manera inmediata métodos alternativos para certificar la edad.

D. Pueblos indígenas

73. Los pueblos indígenas en Paraguay se ven desproporcionadamente afectados por la pobreza. Los datos oficiales determinan que los pueblos indígenas siguen sufriendo altos niveles de analfabetismo y dificultades para acceder a la asistencia médica y a servicios básicos como agua, saneamiento, electricidad y viviendas adecuadas. El deterioro continuo de sus condiciones de vida está íntimamente ligado a la desprotección del Estado frente a la falta y deterioro de las tierras ancestrales de los indígenas.

74. Históricamente, muchos pueblos indígenas han sido expulsados de sus tierras, viéndose obligados a vivir en situación de pobreza a los costados de las carreteras o en las ciudades. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sentenció al Estado paraguayo a devolver las tierras ancestrales a tres comunidades indígenas: Sawhoyamaxa, Yakye Axa y Xákmoc Kásec. La Relatora Especial recibe con beneplácito la información de que se ha llegado a un acuerdo con la comunidad Yakye Axa que les permitirá abandonar los campamentos al borde de la carretera donde han vivido estos años en pésimas condiciones. Asimismo, encomia los esfuerzos del Estado en llegar a un acuerdo entre las autoridades, los terratenientes y la comunidad Sawhoyamaxa, que podría culminar con la restitución de sus tierras a esta comunidad, pero lamenta que los avances son aún escasos y mayores esfuerzos deben hacerse para continuar la restitución de tierras a otras comunidades indígenas.

25 —*Panorama Social de América Latina* (nota 1 supra), pág. 35.

26 Ministerio de Hacienda. *Informe de gestión 2010/2011. Rendición de cuentas*, pág. 39.

27 Véase www.gabinetesocial.gov.py/?p=2369.

75. En agosto de 2010, el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), ha adoptado la resolución N° 2039/2010 —por la cual se establece la obligación de solicitar la intervención del Instituto Paraguayo del Indígena para todos los procesos de consulta en las comunidades indígenasll. Sin embargo, la Relatora Especial expresa la necesidad de aumentar los esfuerzos para que se cumpla de manera efectiva el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa y a su consentimiento libre e informado, así como la intervención del INDI.

76. A pesar de algunos avances normativos, la Relatora Especial lamenta que las comunidades indígenas continúan siendo gravemente amenazadas en el disfrute de sus derechos humanos, incluso cuando tienen sus tierras registradas.

77. La Relatora Especial tuvo ocasión de reunirse con la asociación de comunidades indígenas Mby'a guaraní —Teko yma jaca pavell del distrito de Tavaí en el departamento de Cazaapá, uno de los más pobres del país. Esta asociación de comunidades indígenas Mby'a está integrada por 25 comunidades indígenas con una población total que supera los 2.850 indígenas.

78. Estas comunidades sufren de pobreza por la escasez de recursos económicos, lo que impide su desarrollo. Existen más de 1.500 niños malnutridos, desnutridos y enfermos. No tienen fácil acceso a los centros de salud y sufren falta de medicamentos.

79. La Relatora Especial expresa su preocupación respecto al impacto de la expansión desmedida de los campos de soja, que está suponiendo un fuerte deterioro en las condiciones de vida de los pueblos indígenas. A pesar de que la Ley N.º 904/81 sobre el Estatuto de los pueblos indígenas prohíbe que la fracción de tierra sea embargada, enajenada, arrendada a terceros, prescripta ni comprometida en garantía real de crédito alguno, en todo o en parte (artículo 17), el Estado no garantiza de manera efectiva e integral su cumplimiento, dejando a los pueblos indígenas en una gran indefensión.

80. La situación de los indígenas se ha exacerbado también por las acciones que destruyen o deterioran el medio ambiente. La deforestación es un grave problema para su forma de vida que está siendo amenazada de manera irreparable. En la actualidad, en territorio paraguayo solamente queda un 15% de sus bosques originales.

81. Las mujeres indígenas, en particular, padecen discriminación múltiple e intersectorial motivada por su origen étnico, su género, su ocupación y por la situación de pobreza en que la mayoría vive.

E. Población afrodescendiente

82. Los afrodescendientes son otro grupo discriminado y excluido en Paraguay. No existen datos estadísticos desglosados y actualizados de su composición, por lo que la visibilidad de sus problemas está enormemente limitada. La Relatora Especial considera que dicha información es necesaria para el desarrollo de políticas y programas adecuados a favor de los sectores de la población sujetos a discriminación racial.

F. Campesinos

83. El 41,4% de la población paraguaya habita en zonas rurales²⁸. La pobreza extrema en zonas rurales (32,4%) triplica la de las zonas urbanas (10,3%). Casi la mitad de la población rural se encuentra en situación de pobreza (48,9%) y la mayoría está en extrema pobreza²⁹.

84. La Relatora Especial ha notado con preocupación las importantes asimetrías existentes entre el sector urbano y rural de la población, sobre todo en lo referente a educación, salud, servicios de saneamiento y condiciones de hábitat. Asunción tiene el índice de desarrollo humano más alto del país (asociado al acceso a servicios básicos) en contraposición a los departamentos de la Región Occidental o Chaco.

85. Pese a que la agricultura familiar campesina representa cerca del 84% de las explotaciones (frente al 16% de las explotaciones de los medianos y grandes productores)³⁰, su débil inserción en el mercado, así como el escaso desarrollo alcanzado por la misma, contribuye a incrementar la incidencia de la pobreza y de la extrema pobreza en el ámbito rural, con la consecuente migración rural-urbana y el aumento del desempleo y subempleo urbanos.

G. Personas con discapacidad

86. La Constitución consagra la atención de salud, educación, recreación y formación profesional para una plena integración social de las personas con discapacidad, y reconoce el disfrute de los derechos para dichas personas en igualdad de oportunidades (art. 58). Sin embargo, las personas con discapacidad padecen en la práctica innumerables barreras físicas, legales y culturales que dificultan su acceso a servicios sociales como la educación, la salud y el trabajo.

87. La Relatora Especial ha podido constatar que en los últimos años se han registrado avances importantes en los marcos regulatorios laborales e institucionales para fomentar las oportunidades laborales en el sector público y educativo. Sin embargo, aún existen importantes retos que deben ser abordados con premura para garantizar el acceso efectivo de las personas con discapacidad a los servicios básicos.

88. Existe escasa, inexacta y desactualizada información censal y estadística, que conduce a la subestimación de la proporción de personas con discapacidad, hecho que impide hacer frente a sus necesidades de la debida manera. De esta manera la Relatora Especial acoge con beneplácito que, según lo informado por el Instituto Nacional de Protección a Personas Excepcionales (INPRO), en el próximo censo (2012) existirá un ítem especial para identificar a las personas con discapacidad. La Relatora Especial lamenta que el INPRO tenga un enfoque reduccionista y sólo se enfoque en atender aspectos relacionados con la salud y rehabilitación física, pero no aborda otras esferas de la discapacidad y que según informaciones recibidas, el acceso a estos servicios es además muy limitado.

89. La Relatora Especial hace un llamado a abordar la situación de las personas con discapacidad de manera integral y con debido respeto a los derechos consagrados en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

H. Personas trabajadoras domésticas

90. La población de personas trabajadoras domésticas constituye el 7,5% de la población económicamente activa del Paraguay. Los datos por áreas revelan que en las zonas urbanas se da un porcentaje de 9,6% frente al 4,6% de las zonas rurales³¹.

91. La Relatora Especial ha notado con preocupación que el desarrollo normativo y de políticas públicas de los últimos años no ha alcanzado adecuadamente la esfera de los derechos de las

³⁰ Cuaderno de Desarrollo Humano, N.º 7 (nota 9 supra), pág. 136.

³¹ Encuesta Permanente de Hogares 2010 (nota 5 supra), pág. 9.

personas trabajadoras domésticas. El salario mínimo de la actividad doméstica está fijado por ley en el 40% del salario mínimo legal, y no cuentan con acceso a la jubilación. Asimismo, la carga horaria de trabajo supera la legalmente establecida. Esta vulneración de derechos se ve profundizada por la ausencia de una política adecuada de control de condiciones laborales. El acceso a la justicia y la falta de uniformidad en los fallos judiciales existentes en la materia es otro flagelo del que son víctimas.

92. Se reconocen también algunos avances. En septiembre de 2009, se eliminaron las barreras para el acceso a la cobertura de salud del Instituto de Previsión Social, lo que supuso un aumento en el registro de 801 a 10.963 empleados domésticos. Sin embargo, este incremento alcanza sólo al 5,2% del sector que supera las 210.000 personas³².

93. La Relatora Especial celebra la creación del Centro de Atención a Trabajadoras Domésticas (Resolución Ministerial N.º 124) así como la Red de Centros de Atención a Trabajadoras Domésticas, como espacio de articulación de trabajo de sindicatos, asociaciones de la sociedad y el Estado que promueven la defensa y mejora de las condiciones laborales del sector.

94. La Relatora Especial recomienda que se siga trabajando en el Anteproyecto de Ley para Trabajadoras Domésticas, en consulta con organizaciones de la sociedad civil y espera que se logren introducir modificaciones legislativas y de seguridad social, que garanticen, entre otras cosas, el salario mínimo vigente para las personas trabajadoras domésticas.

I. Personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex

95. En Paraguay, las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex (LGBTI) se encuentran ante una situación de enorme discriminación e inseguridad, frente a abusos de autoridades públicas y privadas ante una total inacción del Estado. A pesar de que el principio de igualdad y no discriminación está consagrado constitucionalmente (art. 46), la prohibición de discriminación por orientación sexual e identidad de género con mucha frecuencia no es garantizada ni promovida por los entes públicos.

96. Dicha discriminación afecta en todas las esferas de la vida, incluyendo la laboral y por tanto aumenta desproporcionadamente el riesgo de pobreza. Es deber del Estado asegurar la protección de las personas LGBTI frente a cualquier vulneración de sus derechos y eliminar cualquier tipo de discriminación de jure o de facto que las afecte.

V. Programas de protección social

97. En Paraguay, el 69% de las familias no reciben ningún tipo de protección social: ni seguridad social, ni transferencias asistenciales públicas, ni jubilación o pensión³³. Los programas emblemáticos analizados a continuación son imprescindibles para asegurar un nivel mínimo de acceso a los derechos económicos, sociales y culturales.

A. El programa Tekoporã

98. La Relatora Especial ha prestado particular atención al programa Tekoporã como uno de los programas emblemáticos de protección social. La Relatora Especial tuvo la oportunidad de constatar el impacto positivo que tiene el programa sobre las familias beneficiarias, quienes

³² Informe de Gestión 2008–2011, Ministerio de Justicia y Trabajo, pág. 35.

³³ —Panorama Social de América Latinall (nota 1 supra), pág. 37

destacaron la importancia de recibir esa contribución para garantizar la escolarización de sus hijos, una alimentación adecuada y la posibilidad de acudir a un centro de salud. Durante la visita pudo comprobar cómo las transferencias monetarias contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de la población viviendo en situación de pobreza extrema, lo que promueve el ejercicio efectivo de sus derechos a la alimentación, a la salud y a la educación.

99. El análisis de impacto de Tekoporã concuerda con otros similares en el resto de la región, donde se ha comprobado que los programas de transferencia en efectivo son instrumentos eficaces para la erradicación de la pobreza, debido a su capacidad para reducir desigualdades económicas y romper la transmisión intergeneracional de la pobreza.

100. La fase piloto de Tekoporã se inició en septiembre de 2005 con 3.452 familias beneficiarias en cinco distritos de dos departamentos. A la fecha de la visita, Tekoporã cubría 71 distritos de 14 departamentos, además de los barrios más pobres de la Capital³⁴. Hasta diciembre de 2011, beneficiaba a 109.692 familias. La Relatora Especial felicita al Gobierno por la expansión progresiva del programa. Sin embargo, lamenta que no se haya cumplido la meta fijada para el 2011 de 200.000 familias³⁵. Asimismo, expresa su preocupación por el recorte presupuestario previsto para 2012. Lamenta esta decisión del poder Legislativo, que impedirá aumentar el número de beneficiarios de este programa.

101. Sin perjuicio de la evaluación positiva del programa, durante la visita, la Relatora Especial recibió información sobre algunos problemas en su implementación. A la fecha de la misión, existía un retraso de seis meses en el pago de la transferencia. Este retraso atenta contra el principio del programa que se basa en la regularidad y la certidumbre de los pagos y ocasiona graves problemas a las familias. El Estado debe garantizar que los pagos se realicen a tiempo y que el programa cuente con recursos suficientes para su adecuada ejecución.

102. Otro problema planteado es la distancia existente en algunos distritos entre el banco donde se realiza el pago de las transferencias y los lugares donde viven los beneficiarios, que muchas veces los obligan a pagar un transporte. Además, la Relatora Especial recibió quejas por casos en que policías que vigilan los bancos maltratan a las mujeres que acuden a solicitar dichos pagos.

103. La Relatora Especial fue informada que, a la fecha de la visita, no se sancionaba a los titulares del Tekoporã por el incumplimiento del componente de corresponsabilidad del programa. La Relatora hace notar que desde un enfoque de derechos, existen argumentos fuertes para rechazar que el disfrute de los derechos dependa del cumplimiento de condiciones por parte de sus titulares. Además, no se puede ignorar el hecho de que el monitoreo de la corresponsabilidad aumentaría significativamente el costo de la administración del programa y que dichos fondos pueden ser mejor invertidos en expandir el programa. Considerando que el Estado no puede garantizar el cumplimiento de su parte de la corresponsabilidad, y que no puede asegurar una oferta de servicios públicos de calidad y con enfoque de género al alcance de todos los beneficiarios, no parece razonable que por su parte los titulares del programa puedan ser sancionados por el incumplimiento de la suya. Cualquier tipo de enfoque punitivo respecto a la corresponsabilidad abriría las puertas a potenciales abusos que perjudicarían el disfrute de los derechos de los titulares del programa. La búsqueda de acuerdos políticos partidistas no es una razón legítima para arriesgar los derechos de los sectores más desventajados de la población.

³⁴ *Secretaría de Acción Social. Programa Tekoporã. Disponible en www.sas.gov.py/xhtml/DGPSyDH/dgpsydh_dtekopora3.html.*

³⁵ *Ibíd.*

104. El impacto que el compromiso de garantizar el cumplimiento de las corresponsabilidades puede tener sobre las mujeres debe ser analizado de manera cautelosa. El programa podría estar creando una carga innecesaria en las mujeres y perpetuando las ideas tradicionales sobre los roles de género en el seno familiar. La imposición de condiciones a la mujer se basa en datos que reflejan que su compromiso con el bienestar de su familia es en general mayor que el de los varones y por ende se busca garantizar por este medio que los recursos asignados beneficien a los niños/as. Sin embargo, este enfoque tiene grandes posibilidades de perpetuar el patriarcado. Si no se analiza de manera exhaustiva el impacto del programa en las mujeres, se corre el riesgo de propiciar resultados punitivos, por ejemplo, si obvian los costos de oportunidad para la mujer en sus traslados o no garantizan la oferta efectiva de servicios asequibles, que tengan en cuenta las cuestiones de género.

105. La Relatora Especial recomienda hacer una evaluación respecto del impacto del programa Tekoporã en el poder de decisión y la participación de la mujer y analizar si a través del programa se perpetúan o cambian roles estereotipados y sexistas del varón y la mujer.

106. La Relatora Especial destaca la necesidad de establecer un sistema de rendición de cuentas independiente, con competencia para supervisar la administración del programa, así como para recoger y procesar denuncias.

B. El programa Abrazo

107. El programa Abrazo es otro programa emblemático a nivel nacional, que apunta a disminuir progresivamente el trabajo infantil en las calles, mediante la provisión de espacios pedagógicos de protección a niñas/os.

108. El programa cubre ocho departamentos, 23 distritos y 36 centros. Incluye a 5.262 niños y niñas protegidos. 695 de esos niños y niñas son bebés y menores de 5 años³⁶. El Programa ha incrementado su apoyo a las familias, el monitoreo en la calle, la atención en centros y la articulación con municipios.

109. La Relatora Especial felicita al gobierno por el exhaustivo enfoque de derechos en el diseño, implementación y evaluación de los cinco componentes de este programa.

110. La Relatora Especial valora el esfuerzo realizado para aumentar el apoyo a las familias a través de la ayuda psicosocial, el bono solidario y las canastas básicas, así como la ampliación del programa a adolescentes entre 15 y 17 años.

111. La Relatora Especial hace un llamado a reconsiderar la decisión que no permite a las familias titulares de este programa y de Tekoporã recibir ambas transferencias, obligándolas a elegir. Sin perjuicio de la limitación de recursos, la Relatora Especial hace notar que la obligación de proteger a los niños/as que trabajan en las calles puede justificar que se les proporcione una ayuda mayor a las familias que se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad y hacerlas elegibles para ambos programas.

112. Tras su visita al centro Abrazo de Luque, la Relatora Especial pudo apreciar algunos problemas que enfrenta este programa. Existe un importante prejuicio de la ciudadanía que rechaza que los centros Abrazo se instalen en barrios residenciales. En este sentido, recomienda a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA) intensificar las campañas de

³⁶ Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia. Disponible en www.hayotrasformasdeayudar.com/programa-abrazo.

educación a la población en materia de derechos humanos y en particular de los beneficios sociales de este programa. Asimismo, recomienda reforzar los vínculos de cooperación con instituciones académicas para asegurar que los profesionales, tales como trabajadores sociales, están cualificados para trabajar desde un enfoque de derechos.

113. La Relatora Especial fue informada que atendiendo a lo que dicta la ley, la SNNA querría traspasar las competencias a los gobiernos locales para que gestionen los centros. La Relatora Especial hace un llamado a la SNNA a que no se efectúe ningún traspaso sin antes efectuar una evaluación respecto a la capacidad de los gobiernos locales con relación a los intereses, recursos financieros y humanos para gestionar dichos centros.

114. La Relatora Especial acoge con beneplácito que el presupuesto del programa Abrazo se haya mantenido para el año 2012 y hace un llamado a que se le otorguen los recursos necesarios para su efectivo funcionamiento y progresiva ampliación.

C. Unidades de Salud Familiar

115. La Relatora Especial reconoce los avances en el acceso a servicios de salud y su impacto positivo en la población que vive en extrema pobreza. Son loables los esfuerzos por garantizar progresivamente el disfrute del derecho a la salud a través de la eliminación de aranceles para el acceso a las prestaciones médicas, odontológicas, medicamentos, insumos y servicios de ambulancia así como el mayor énfasis en la atención primaria en salud.

116. La Relatora Especial acoge con beneplácito la declaración de gratuidad universal para el acceso a los servicios de salud, establecida por decreto del Poder Ejecutivo del 24 de diciembre de 2008. Los avances en el ámbito de la salud se han traducido en un incremento del 77% de las consultas médicas en los últimos tres años y en un aumento de cerca del 85% de personas enfermas del sector rural del quintil más pobre que accedieron a consultas médicas en 2010 en comparación con 2007³⁷.

117. La Relatora Especial celebra el establecimiento del programa Unidades de Salud Familiar (USF), que tiene como objetivo acercar el sistema de salud a las familias y sus comunidades, en especial a las que se encuentran en situación de extrema pobreza.

118. Paraguay cuenta en la actualidad con 704 USF instaladas en 234 distritos a nivel nacional que cubren una población de cerca de 2.500.000 personas³⁸. Un 33% del total de las consultas médicas registradas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en 2011 fueron realizadas por las USF³⁹.

119. La Relatora Especial visitó las USF Pablo Viera y San Blas en el Bañado Sur, Asunción, donde los beneficiarios manifestaron su satisfacción y la importancia que supone el fácil acceso a una atención primaria de la salud. Pusieron de relieve la mejora en la atención, la cercanía de los centros, el fácil acceso a la vacunación, la profesionalidad de los médicos, el acceso a los anticonceptivos y programas de salud sexual. Sin embargo, destacaron algunos aspectos que deben ser mejorados, como la falta de algunos medicamentos en los centros, la antigüedad de las instalaciones y el material, la falta de ambulancias para transportar a los pacientes a los hospitales, la falta de registros electrónicos y los horarios de los centros, que no abren los fines de semana ni cuentan con servicios de urgencia.

³⁷ Informe logros y desafíos 2011. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, pág. 1.

³⁸ *Ibid.*, pág. 2.

³⁹ *Ibid.*

120. Reconociendo los avances, la Relatora Especial destaca que la gratuidad de los servicios de salud debe significar también una mejora en la calidad de los servicios, así como una mayor participación de los usuarios.

121. El Estado debe hacer un esfuerzo para ampliar la atención primaria de salud y expandir las USF a lo largo del país. Se debe progresivamente asegurar el mayor acceso y la calidad de la atención de salud, reforzar los esfuerzos para que el acceso a la salud sea entendido por la población como un derecho y blindarlo de cualquier manipulación política y clientelismo.

VI. Recomendaciones finales

122. A lo largo del presente informe, se han presentado una serie de recomendaciones específicas en los distintos temas analizados. En esta sección, la Relatora Especial se limita a enfatizar las siguientes recomendaciones finales.

123. El Estado debe ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

124. El Estado debe implementar a la brevedad el Plan Nacional de Derechos Humanos e incorporar indicadores de progreso y resultado que permitan medir el impacto de las políticas públicas en la materia.

125. El Estado debe fortalecer las instituciones del sector público que trabajan en la defensa y promoción de los derechos humanos, con recursos técnicos, financieros y humanos idóneos que posibiliten el cumplimiento de sus funciones. En particular, debe reforzar la Defensoría del Pueblo y garantizar cuanto antes la designación de un nuevo Defensor del Pueblo.

126. El Estado debe aumentar el gasto social, como mínimo equiparándolo a la media de la región. Asimismo, ha de aumentar el ingreso tributario de modo que se garantice la sustentabilidad de los programas sociales a futuro. Con este fin, se hace indispensable la entrada en vigor del Impuesto a la Renta Personal que ha sido aprobado y suspendida su vigencia. Asimismo, ha de asegurar que el sistema tributario sea progresivo, para lo cual debe considerar seriamente un mayor aporte a través del impuesto a la renta de las empresas, a la producción agropecuaria o un potencial impuesto a las exportaciones.

127. El Congreso debe asegurar fondos oportunos para el pleno funcionamiento de los programas sociales. El atraso en los pagos en programas de transferencia afecta seriamente su impacto positivo en las familias de más escasos recursos, que dependen de la regularidad de las transferencias.

128. El Estado debe servirse del apoyo de la Asesora en Derechos Humanos de Paraguay para asegurar un enfoque de derechos en el diseño e implementación de las políticas públicas en esta materia.

Corrupción, reforma agraria, normativa ambiental

129. Todos los poderes del Estado deben tomar medidas efectivas para aumentar la transparencia en su actuar y garantizar que el acceso y la permanencia a la función pública dependa del mérito y la idoneidad. La lucha contra todo tipo de corrupción debe institucionalizarse y se debe asegurar que no exista impunidad.

130. Para garantizar la seguridad alimentaria se hace imprescindible una reforma agraria integral que apunte a la implementación de políticas orientadas a modificar la estructura de la propiedad y producción de la tierra y fortalecer el papel de la agricultura familiar como proveedora de alimentos. La reforma agraria debe acompañarse de asistencia técnica, insumos, microcréditos, capacitación así como inversión en infraestructura y sistemas de irrigación.

131. El Estado debe garantizar a todos sus habitantes el derecho a vivir en un ambiente sano y el derecho a la salud. Para ello, debe supervisar adecuadamente la aplicación de las normativas ambientales e intensificar la aplicación de las medidas correctivas para restituir los recursos naturales, así como fortalecer las instituciones competentes, para el uso, manejo y protección de los recursos naturales y ambientales.

Personas vulnerables a la pobreza

132. El Estado debe garantizar la existencia de datos estadísticos confiables e información desglosada en relación con sectores en situación de vulnerabilidad a la pobreza, en particular mujeres, indígenas, afrodescendientes y personas con discapacidad.

133. El Estado debe aprobar sin demoras una ley contra todas las formas de discriminación, que cumpla con todos los estándares internacionales. Asimismo, deberá tipificar en la legislación penal todo acto de discriminación.

Mujeres

134. El Estado debe garantizar sin demoras la igualdad en el disfrute de los derechos de las mujeres y el acceso sin discriminación a todos sus derechos para lo cual debe con premura: promulgar la ley integral para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, reforzar el trabajo de la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República como entidad orientadora y estratégica de las políticas públicas de género, garantizando la jerarquía y el presupuesto de la institución, elaborar una política específica para mujeres de pueblos indígenas y crear unidades de género en el gobierno central y en servicios públicos descentralizados.

135. Debe dar cumplimiento inmediato a todas las recomendaciones formuladas en 2011 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/PRY/CO/6).

Niñas, niños y adolescentes

136. El Estado debe asegurar que los niños, niñas y adolescentes, en particular en áreas rurales, tengan acceso a servicios de salud y educación de calidad. Asimismo, debe establecer y reforzar los espacios de participación en las decisiones que les afectan.

Adultos mayores

137. El Estado debe adoptar las medidas para progresivamente establecer una pensión básica no contributiva universal que garantice a las personas pobres y en especial a las mujeres que trabajaron toda su vida en la economía informal o de forma no remunerada, un estándar de vida adecuado en conformidad con los artículos 9 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Poblaciones indígenas

138. El Estado debe acelerar las tareas de restitución de tierras ancestrales y dar cumplimiento inmediato a todas las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

139. El Estado debe supervisar y sancionar toda expansión de la producción de soja en tierras indígenas y garantizar la implementación efectiva de la Ley 904/81 con objeto de proteger tanto las tierras de los pueblos indígenas como su forma de vida.

Población campesina

140. El Estado debe examinar seriamente el establecimiento de un ministerio para la agricultura campesina que vele por los intereses de la población del sector.

Población Afrodescendiente

141. El Estado debe tomar medidas adecuadas para asegurar el principio de autoidentificación de los afrodescendientes en el Censo 2012.

142. El Estado debe garantizar que las comunidades indígenas y los afrodescendientes cuenten con mecanismos efectivos para la denuncia, el reclamo, la restitución y el reconocimiento de tierras, así como para su participación en las políticas públicas que les afecten.

Personas con discapacidad

143. El Estado debe elaborar políticas públicas inclusivas que prevean servicios especializados que posibiliten la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad, en igualdad de condiciones. Para asegurar un enfoque integral con premura debe adoptar la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

Personas LGBTI

144. El Estado debe garantizar que las políticas públicas no discriminen en base a la orientación sexual e identidad de género y debe establecer mecanismos eficaces y no estigmatizantes para presentar denuncias en casos de violaciones de derechos.

145. El Estado debe garantizar que las violaciones a los derechos de las personas LGBTI no queden impunes. Asimismo, se recomienda sensibilizar a la población respecto a los derechos de este grupo y como la discriminación de que son objeto constituye uno de los mayores obstáculos para escapar de la pobreza.

Trabajadoras/es domésticos

146. El Estado debe llevar a cabo las reformas legislativas necesarias para adecuar los derechos laborales de las personas trabajadoras domésticas a los estándares internacionales, tanto en la remuneración como en la protección social completa, incluyendo el acceso a la jubilación. El Estado debe ratificar el Convenio N.º 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, de 2011.

Programas de protección social

147. El Estado debe fortalecer las instancias de participación de la población en los programas sociales, creando las condiciones que permitan superar los obstáculos para una participación real y efectiva incluyendo las asimetrías de poder existentes.

148. El Estado debe garantizar que los programas sociales no queden sujetos a la manipulación y el clientelismo político. Para ello, debe asegurar que estos programas cuentan con un marco institucional y legal adecuado así como con recursos suficientes para su implementación.

149. El Estado debe garantizar la continuidad de las políticas sociales a largo plazo. Todos los poderes del Estado deben lograr un compromiso para asegurar que no se produzca un retroceso en los avances en materia social logrados en los últimos años y en el nivel de disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por la población.

150. El Estado debe seguir invirtiendo y aumentar el alcance de los programas sociales emblemáticos que están teniendo un impacto positivo en la población. Una mayor inversión social en estos programas promoverá la cohesión social, el crecimiento económico y la productividad a mediano y largo plazo.

151. El Estado debe reforzar la diseminación de información acerca de los programas sociales y sociabilizar los logros obtenidos con toda la población.

152. El Estado debe seguir fortaleciendo los mecanismos de rendición de cuentas accesibles a la población en general y a quienes viven en extrema pobreza en particular. Al menos tres elementos fundamentales de los programas sociales deben quedar sujetos a un mecanismo de quejas: la cualificación en el marco del programa; la implementación del programa, con mecanismos para denunciar exigencias de tareas impropias, de apoyo político o de dinero, amenazas o acoso sexual; y la supervisión de los procedimientos de pago. Con el fin de reducir los desequilibrios de poder, los mecanismos de denuncia deberían proporcionar garantías de anonimato y permitir reclamos tanto individuales como colectivos. Se recomienda además incluir un proceso de apelación que sea accesible, sencillo, justo y eficaz.

153. Un mecanismo de rendición de cuentas diseñado según estándares de derechos no sólo mejorará la protección de los titulares del programa sino que también contribuirá a mejorar la eficacia del mismo. Asimismo, disminuirá las probabilidades de que el programa sea utilizado como instrumento de clientelismo o esté sujeto a manipulación por los actores políticos, y garantizará que sea entendido en términos de prestaciones y derechos por la población, de conformidad a su diseño.

154. Se deben establecer mecanismos de evaluación de impacto de los programas sociales como Tekoporã en relación con los diferentes sectores de la población beneficiaria.

155. El Estado debe asegurar que el control de la corresponsabilidad en los programas sociales, y en especial de Tekõpora, no genere ningún impacto negativo en el disfrute de los derechos humanos de las personas que viven en extrema pobreza.

156. El Paraguay debe asegurar la perspectiva de género en el diseño y ejecución de todos sus programas sociales, en especial de Tekõpora, para lo cual debe intensificar la recopilación de datos desglosados por sexo sobre el impacto y evaluación de los programas.



PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES







III

OTRAS RECOMENDACIONES INTERNACIONALES SOBRE POBREZA



Otras recomendaciones Internacionales sobre Pobreza

Recomendaciones sobre pobreza

El Comité insta al Gobierno del Paraguay a que continúe los programas de desarrollo económico, reforma agraria y reforma fiscal actualmente en curso a fin de hacer frente al grave problema de la injusta distribución de la riqueza como medio de combatir la pobreza.

Órgano: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)
Párrafo 20.
28 May 1996

A la luz de lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que:

a) Redoble sus esfuerzos por reducir la pobreza y sus consecuencias para los niños; b) Defina claramente sus prioridades en el ámbito de los derechos del niño, a fin de garantizar que se asignen fondos, como se pide a las Partes en la Convención, "hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional" para lograr el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, teniendo especialmente en cuenta a los gobiernos locales y a los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables de la sociedad; y c) Determine el monto y la proporción del presupuesto que en los planos nacional y local destina a la infancia, con el fin de evaluar los resultados y los efectos de esos gastos en los niños.

Órgano: Comité de los Derechos del Niño (CRC)
Párrafo 14.
06 Nov 2001

El Estado tiene que asumir su papel y responsabilidad en los temas sociales con programas de gran envergadura de reducción de la pobreza y de la exclusión social. El proyecto Gasto Social en el Presupuesto es un ejemplo positivo en esta dirección. Igualmente, el Estado tiene que liderar la lucha contra el crimen organizado, no sólo con medidas policiales, sino también con políticas y programas sociales que aseguren estándares básicos de bienestar y de protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia. Si el Estado no tiene un papel más activo en la defensa de los sectores más vulnerables, los poderes fácticos pueden poner en jaque a la democracia.

Órgano: Relator Especial sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía
Párrafo 114.
09 Dic 2004

a) El Comité exhorta al Estado parte a que tome todas las medidas necesarias para reducir la extrema pobreza y que mejore sus estrategias de desarrollo social, incluyendo medidas de coordinación entre las diferentes instituciones, y de evaluación que permitan conocer el impacto de los planes e identificar sus deficiencias. El Estado parte debería también tomar medidas adicionales de índole fiscal dirigidas a una mejor distribución de la riqueza entre la población, tanto en las áreas rurales como urbanas. Al respecto, el Comité le invita a tomar en consideración su declaración sobre la Pobreza y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptada el 4 de mayo de 2001 (E/2002/22-E.12/2001/17, anexo VII). El Comité solicita al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya datos desagregados y comparativos, e indicadores, sobre el número de personas que viven en la pobreza y en la extrema pobreza, así como sobre los progresos realizados en el combate a la pobreza y a la extrema pobreza.

Órgano: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)

Párrafo 23.

28 Nov 2007

El Comité, de conformidad con el artículo 2 de la Convención, recomienda encarecidamente al Estado parte que:

- a) Redoble sus esfuerzos para prevenir y eliminar toda discriminación de hecho contra los niños indígenas, los que viven en la pobreza, las niñas, los niños en situación de calle y los niños con discapacidad;
- b) Acelere el proceso de aprobación del proyecto de ley contra todas las formas de discriminación;
- c) Garantice de forma efectiva los servicios de salud, nutrición, educación, acceso al empleo y actividades culturales para los niños indígenas.

El Comité pide también que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y los programas pertinentes a la Convención que haya adoptado el Estado parte en seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, así como en relación con el documento final de la Conferencia de Examen de Durban de 2009.

Órgano: Comité de los Derechos del Niño (CRC)

Párrafo 25 y 26.

10 Feb 2010

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para ampliar la atención médica gratuita a todos los niños, especialmente los que viven en las zonas rurales y los que viven en la extrema pobreza;
- b) Aumente el presupuesto de salud para hacer más eficaz la aplicación de diferentes modelos de prestación de servicios de atención de la salud, como los de las comunidades indígenas;
- c) Evalúe sistemáticamente el efecto de los programas de salud, especialmente los que se están ejecutando en zonas afectadas por la pobreza;
- d) Aplique todas las medidas necesarias, con inclusión de estudios y evaluaciones, para hacer frente a las consecuencias extremadamente negativas de la fumigación con productos fitosanitarios en las comunidades rurales.

Órgano: Comité de los Derechos del Niño (CRC)

Párrafo 51.

10 Feb 2010

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Siga ocupándose de la cuestión de los niños en situación de calle en cooperación con los propios niños, por ejemplo elaborando un plan de acción nacional con programas y servicios de prevención y respuesta que estén vinculados a las medidas de erradicación de la pobreza extrema;
- b) Se asegure de que los niños de la calle reciban protección y asistencia, nutrición y refugio adecuados, así como atención de la salud y oportunidades de educación, para contribuir a su pleno desarrollo;
- c) Respete el derecho de los niños en situación de calle a ser escuchados en el contexto de la elaboración de programas y medidas destinados a protegerlos y asistirlos.

Órgano: Comité de los Derechos del Niño (CRC)

Párrafo 69.

10 Feb 2010

El Comité insta al Estado parte a que:

- a) Adopte todas las medidas necesarias para asegurar la protección de los niños contra la trata y la venta a nivel internacional y nacional;
- b) Se esfuerce más en atacar las causas fundamentales de la venta y la trata, como la discriminación basada en el género, la pobreza y la falta de acceso a la educación y la formación profesional;
- c) Investigue y enjuicie todos los casos de trata de niños a efectos de evitar la impunidad;
- d) Proporcione asistencia social y psicológica integral a los niños víctimas de la trata y la venta para lograr su recuperación y reinserción social;
- e) Establezca un sistema de recopilación y desglose de datos sobre la venta y la trata de niños; y
- f) Lleve a cabo actividades de sensibilización a fin de que tanto los padres como los niños sean conscientes de los peligros de la trata y la venta.

Órgano: Relator Especial sobre el Derecho a la Educación

Párrafo 73.

16 Mar 2010

[...] [El] Relator Especial recomienda al Gobierno del Paraguay:

a) Otorgar un lugar preponderante a la educación en la lucha contra la pobreza. Eso implica, para empezar, otorgarle el presupuesto que requiere. Se deben llevar a cabo las medidas adecuadas para aumentar las asignaciones presupuestarias para la educación, en particular para la mejora de la infraestructura escolar con un presupuesto adecuado para cumplir esta obligación (con prioridad para la provisión de agua y electricidad en los centros educativos). Se debe aumentar el presupuesto para la educación en al menos un 0,5% anual del PIB, hasta alcanzar al menos el 6% que establecen los estándares internacionales.

Órgano: Relator Especial sobre el Derecho a la Educación
Párrafo 82.
16 Mar 2010

[...] [El] Relator Especial recomienda al Gobierno del Paraguay: [...]

b) Profundizar los programas de transferencia a las familias más empobrecidas, que deben favorecer especialmente a las mujeres indígenas y a las que se encuentran en las zonas rurales. Se debe incluir a las comunidades indígenas en todas las acciones prioritarias de la educación permanente.

Órgano: Relator Especial sobre el Derecho a la Educación
Párrafo 82.
16 Mar 2010

[...] [El] Relator Especial recomienda al Gobierno del Paraguay: [...]

m) Formular un sistema de atención efectiva de las niñas y niños que se han desplazado por diferentes motivos a las grandes ciudades, particularmente a la capital, con el fin de mitigar la exclusión, pobreza y aculturación. Para ello, el Relator Especial recomienda la provisión de escuelas con infraestructuras adecuadas, de docentes y materiales educativos que les permitan ejercer su derecho a la educación.

Órgano: Examen Periódico Universal
28 Mar 2011
Párrafo 82.

Ampliar la cobertura de los programas de lucha contra la pobreza, como el Programa Tekopora (Brasil)

Órgano: Examen Periódico Universal
Párrafo 84.12
28 Mar 2011

Seguir aplicando los planes nacionales de reducción de la pobreza y promoviendo la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer (Palestina)

Órgano: Examen Periódico Universal
Párrafo 84.13
28 Mar 2011

Continuar diseñando y aplicando programas de lucha contra la pobreza y la miseria con un planteamiento basado en los derechos humanos para superar las desigualdades estructurales (Uruguay)

Órgano: Examen Periódico Universal
Párrafo 84.36
28 Mar 2011

Continuar sus planes y políticas para asegurar que las mejoras económicas se traduzcan en mejoras sociales para toda la población (Cuba)

Órgano: Examen Periódico Universal
Párrafo 84.37
28 Mar 2011

Reforzar las medidas que protejan, promuevan y faciliten la aplicación del derecho a la alimentación, especialmente para la población que vive por debajo del umbral de pobreza (Malasia)

Órgano: Examen Periódico Universal
Párrafo 84.38
28 Mar 2011

Intensificar las medidas para combatir la pobreza con miras a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio pertinentes (Marruecos)

Órgano: Examen Periódico Universal
Párrafo 85.56
28 Mar 2011

Introducir programas para combatir la extrema pobreza y mejorar la calidad de vida de la población (Argelia)

Órgano: Examen Periódico Universal
Párrafo 85.57
28 Mar 2011

Prestar especial atención, en su política pública de enseñanza, a la educación de las personas indígenas y los niños que viven en la pobreza (Costa Rica)

Órgano: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
Párrafo 85.61
08 Nov 2011

El Comité recomienda al Estado parte que adopte nuevas medidas para extender la aceptación de medidas especiales de carácter temporal y su aplicación general, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con la Recomendación general N° 25 (2004) del Comité, como parte de la estrategia necesaria para acelerar la consecución de la igualdad sustantiva de las mujeres en particular de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos, en todas las esferas de la vida como la salud, la educación y el empleo.

Órgano: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
Párrafo 17.
08 Nov 2011

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Aplique políticas específicas para promover el disfrute efectivo de los derechos de la mujer, incluso a través de medidas especiales de carácter temporal que aceleren el logro de la igualdad sustantiva;
- b) Redoble sus esfuerzos por aprobar programas integrales de salud y educación a escala nacional, incluidos los programas relacionados con la alfabetización funcional, el desarrollo empresarial, la formación práctica y la microfinanciación, como medios de reducir la pobreza, y
- c) Realice un estudio amplio sobre las probables causas negativas del uso indebido de productos agrotóxicos en la agricultura, a fin de aplicar las medidas necesarias para erradicar su impacto en la salud de las mujeres y de sus hijos.

Órgano: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)
Párrafo 33.
19 Abr 2013

El Comité recomienda al Estado parte que investigue en profundidad la situación de las personas con discapacidad que viven en condiciones de abandono o son víctimas de trata y que adopte las medidas necesarias para su protección, incluyendo el fomento de alternativas de hogares para las personas que se encuentran en estado de abandono o viven en situación de mendicidad. Así mismo, urge a la creación de centros de acogida, donde se brinde atención psicosocial y asistencia legal a víctimas de trata de personas.

Órgano: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)
Párrafo 42.
19 Abr 2013

El Comité recomienda al Estado parte que adopte una política pública de desarrollo y que incluya estrategias con enfoque de género dirigidas específicamente a la reducción de la pobreza y acceso al desarrollo de las personas con discapacidad y sus familias, incluyendo la garantía de vivienda digna en igualdad de condiciones con las demás, prestando especial atención a las personas que viven en el área rural.

Órgano: Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD)
Párrafo 68.
19 Abr 2013

**FUENTE: Buscador de Recomendaciones de Mecanismos Internacionales de DD.HH. a Paraguay*
<http://www.hchr.org.py/docs/buscador.html>



PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES









SECRETARÍA DE
ACCIÓN SOCIAL


GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo



Naciones Unidas
Derechos Humanos
Paraguay